

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN:

I. BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO ACREDITANTE, EN LO SUCESIVO "BANCOMER"; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS IVÁN MENESES CARRILLO Y FRANCISCO SOLÓRZANO DE LA VEGA; Y

II. EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, COMO ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS DIEGO ANTONIO OCHOA MÁYNEZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CRÉDITO Y FINANZAS Y ERWING ROMMEL DE LA CRUZ GÓMEZ YÉPEZ EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS, EN LO SUCESIVO "INFONACOT", Y CONJUNTAMENTE CON "BANCOMER" COMO "LAS PARTES".

"LAS PARTES" SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "INFONACOT" a través de sus representantes que:

1. Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, e integrante del sistema financiero mexicano, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 5º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2006 y demás legislación aplicable, que puede celebrar el tipo de operación que se consigna en este Contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º fracción III de la Ley antes citada, por lo que el presente Contrato no viola ninguna de sus disposiciones legales ni estatutarias.

2. El Consejo Directivo de "INFONACOT" en su Cuadragésima Cuarta sesión ordinaria, celebrada el día 7 de diciembre de 2015, dictó el acuerdo CD 80-071215 en los términos que a continuación se precisan:

"El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en el Artículo 58, fracción II y IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Artículo 1, fracción III; 6, tercer párrafo y 17, segundo párrafo de la Ley General de Deuda Pública, y Artículo 9, fracción III, V y último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, Artículo 24, fracción I de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, aprueba el Programa Anual de Financiamiento incluido en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2016 del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para llevar a cabo la contratación de deuda hasta por un importe de \$7,050'000,000.00 (Siete mil cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), amortización de deuda hasta por un importe de \$4,550'000,000.00 (Cuatro mil quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para obtener como máximo un endeudamiento neto al cierre del año fiscal por \$2,500'000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) y la utilización de financiamiento estructurado hasta por un importe de \$4,493'000,000.00 (Cuatro mil cuatrocientos noventa y tres millones de pesos 00/100M.N.). Para tales efectos, se autoriza la contratación con las entidades financieras correspondientes, así como intermediarios bursátiles y demás prestadores de servicios necesarios para llevar a cabo la contratación de la deuda autorizada.

En el entendido que la emisión de fecha 12 de abril de 2013 con clave de pizarra FNCOT 13 por un monto de \$1,950'000,000.00 (Mil novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.); la emisión de fecha 11 de septiembre de 2014 con clave de



pizarra FNCOT 14 por un monto de \$1,700'000,000.00 (Mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.); la disposición de fecha 24 de noviembre de 2014 de una línea de crédito por un monto de \$1,300'000,000.00 (Mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) y la emisión de fecha 10 de septiembre de 2015 con clave de pizarra FNCOT 15 por un monto de \$1,000'000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), no serán consideradas dentro del monto autorizado de endeudamiento neto de \$2,500'000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) antes descrito.

La contratación de financiamiento se llevara a cabo atendiendo los mejores intereses del Instituto FONACOT mediante el uso de fuentes tradicionales de fondeo, entre las cuales se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa: líneas bancarias de crédito, emisiones bursátiles estructuradas y quirografarias, públicas o privadas, así como cualquier otro vehículo de financiamiento disponible en el mercado. Las características financieras y el uso relativo de cada una de las fuentes de financiamiento mencionadas se realizará de acuerdo con las condiciones de mercado al momento de su contratación y de conformidad con el Artículo 9, último párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el cual señala que "...los financiamientos que contrate en términos de la fracción III de este artículo, deberán hacerse con cargo a los Recursos del Fondo y, en ningún caso, los montos de dichas operaciones en su conjunto podrán ser superiores al importe de los Recursos del Fondo. Asimismo, las operaciones a que se refiere este párrafo quedaran sujetas a la consideración y, en su caso, autorización previa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Este acuerdo entrará en vigor a partir del primer día hábil del año 2016, siempre y cuando la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social notifique el Presupuesto aprobado al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores para el Ejercicio Fiscal 2016."

Copia del acuerdo citado en el párrafo que antecede se agrega al presente Contrato como **Anexo Uno** para formar parte integrante del mismo.

3. En materia presupuestaria, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos del oficio número 511/01.-2015/1611 de fecha 23 de diciembre de 2015, pone en conocimiento de "INFONACOT" que: con fundamento en (a) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; (b) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; y (c) Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el presupuesto aprobado para "INFONACOT" para el ejercicio fiscal 2016 asciende a la cantidad de \$29,211'723,326.00 (Veintinueve mil doscientos once millones setecientos veintitrés mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

Copia del oficio citado en el párrafo que antecede se agrega al presente Contrato como **Anexo Dos** para formar parte integrante del mismo.

4. Diego Antonio Ochoa Máynez, acredita su calidad de Director General Adjunto de Crédito y Finanzas del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en términos del nombramiento que le fuera otorgado mediante Acuerdo dictado por el Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en su Trigésima Quinta sesión ordinaria de fecha 25 de abril de 2014, suscrito por la Lic. Claudia Flores Jacobo en su calidad de Prosecretaria del Consejo Directivo, en ausencia del Lic. Rafael Antonio Pujol Canabé, Secretario del Consejo Directivo y acredita su calidad de Apoderado en términos de la escritura pública número 213,543 de fecha 6 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, titular de la Notaria Pública número 35 de la Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-11022015-194758, el día 11 de febrero de 2015, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Copia del nombramiento, escritura y constancia de inscripción citados en el párrafo que antecede se agregan al presente Contrato como **Anexo Tres** para formar parte integrante del mismo.

5. Erwing Rommel de la Cruz Gómez Yépez, acredita su calidad de Subdirector General de Finanzas del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en términos del nombramiento que le fuera otorgado mediante Acuerdo dictado por el Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en su Trigésima Quinta sesión ordinaria de fecha 25 de abril de 2014, suscrito por la Lic. Claudia Flores Jacobo en su calidad de Prosecretaria del Consejo Directivo, en ausencia del Lic. Rafael Antonio Pujol Canabé, Secretario del Consejo Directivo y acredita su calidad de Apoderado en términos de la escritura pública número 213,544 de fecha 6 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, titular de la Notaría Pública número 35 de la Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-11022015-194013, el día 11 de febrero de 2015, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Copia del nombramiento, escritura y constancia de inscripción citados en el párrafo que antecede se agregan al presente Contrato como **Anexo Cuatro** para formar parte integrante del mismo.

6. Ha cumplido con todas las disposiciones legales que son aplicables a la contratación de créditos y que no se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente Contrato, al momento de firma del mismo.

7. Ha proporcionado a "BANCOMER" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de firma del presente Contrato no ha sufrido modificación ni cambio alguno.

8. Tiene celebrado con "BANCOMER" un contrato de depósito bancario de dinero a la vista en pesos, moneda nacional, en virtud del cual es titular de la Cuenta de Cheques (en adelante la "CUENTA DE CHEQUES") identificada con el número [REDACTED]

9. Conoce el sistema (según se define más adelante) que "BANCOMER" tiene en función y que opera mediante medios electrónicos, y que conoce y acepta que a través de "INFONACOT" expresará su consentimiento respecto de las disposiciones que realice al amparo del presente Contrato, mediante el empleo de claves y contraseñas (según dichos términos se definen más adelante) previamente convenidas, mismas que lo identifican y vinculan, e intercambiará instrucciones, archivos y mensajes de datos (según se define más adelante) con "BANCOMER".

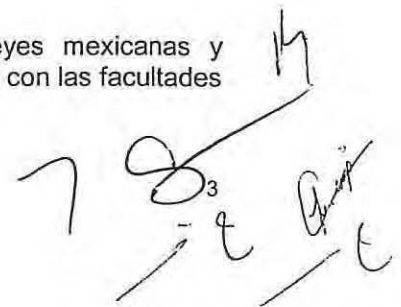
10. Tiene celebrado con "BANCOMER" un contrato de servicio de banca electrónica (Banca en línea), por el que a través de claves y contraseñas previamente convenidas, que lo identifican y vinculan, tiene acceso a los sistemas de cómputo de "BANCOMER" para realizar diversas operaciones, entre las cuales puede realizar consultas de su línea de crédito y disposiciones.

11. Los recursos que utilizará para pagar el presente "CRÉDITO" no son ni serán de procedencia ilícita.

12. Su domicilio fiscal se ubica en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México y también tiene oficinas en Avenida Plaza de la República número 32, Colonia Tabacalera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06030, Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes No. IFN060425C53.

II.- Declara "BANCOMER" a través de sus representantes:

1. Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.



Eliminado: Una palabra que incluye el número de cuenta de cheques

Fundamento Legal: Artículo 116 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Por tratarse de secreto bancario

2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.
3. Tiene contemplada la utilización de equipos y sistemas automatizados de cómputo para la atención y control electrónico de alguna de las operaciones y servicios a que se refiere el presente Contrato (en adelante el "SISTEMA"), que le permite intercambiar instrucciones, archivos y mensajes de datos.
4. Considerando las declaraciones de "INFONACOT", está dispuesto a abrirle un crédito.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- IMPORTE. Por virtud del presente Contrato "BANCOMER" abre a "INFONACOT" un "CRÉDITO" en cuenta corriente, hasta por la cantidad de \$1,200'000,000.00 (Mil doscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), en lo sucesivo el "CRÉDITO".

Dentro del límite del "CRÉDITO" no quedan comprendidos los intereses, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "INFONACOT" en favor de "BANCOMER" conforme al presente Contrato.

"INFONACOT" hará uso del "CRÉDITO" en la forma, términos y bajo las condiciones convenidas en este Contrato.

El "CRÉDITO" se otorga de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en forma de apertura de Crédito en Cuenta Corriente.

SEGUNDA.- DESTINO. "INFONACOT" se obliga a destinar el importe del "CRÉDITO" materia de este Contrato precisamente para el cumplimiento del objeto establecido en el primer párrafo del artículo 2º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores que consiste en promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos para la adquisición de bienes y pagos de servicios.

TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia de este Contrato es de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

No obstante su terminación, este Contrato producirá todos sus efectos legales hasta que "INFONACOT" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

CUARTA.- DISPOSICIONES DEL "CRÉDITO". Durante la vigencia del presente Contrato "INFONACOT" podrá disponer, total o parcialmente del "CRÉDITO", conforme lo permitan los recursos disponibles de la Tesorería de "BANCOMER" a través del "SISTEMA" y sujeto a lo siguiente:

1. Que no exista por parte de "INFONACOT" ningún hecho o motivo que sea considerado como un incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, o con cualquier otro que tenga con "BANCOMER".

Las disposiciones del "CRÉDITO" que "INFONACOT" efectúe al amparo del presente Contrato serán abonadas a la "CUENTA DE CHEQUES" que "BANCOMER" le tiene establecida.

En cada ocasión en que "INFONACOT" pretenda disponer parte o la totalidad del "CRÉDITO", éste último deberá convenir con "BANCOMER" las fechas de pagos parciales de capital, en lo sucesivo

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page. The signature appears to be '78' with a large flourish, and there are other initials 'e' and 'M' nearby.

"FECHA DE PAGO PARCIAL", que no podrán ser superiores a **90 (noventa)** días, ni en su caso, superiores a la fecha de terminación de la vigencia del presente Contrato. Las "FECHAS DE PAGOS PARCIALES" así convenidas se harán constar en el "SISTEMA" y en su caso, en los avisos de disposición, en adelante "AVISOS DE DISPOSICION", que por cada disposición realice "INFONACOT".

"INFONACOT" podrá hacer remesas, antes de la fecha fijada para su liquidación parcial o total de las disposiciones que hubiere hecho, quedando facultado, mientras el presente Contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

QUINTA.- PAGO DEL PRINCIPAL. Durante la vigencia del presente Contrato, "INFONACOT" se obliga a pagar en favor de "BANCOMER", las cantidades que haya dispuesto, efectuando pagos a "BANCOMER" por concepto de la suerte principal, precisamente en cada "FECHA DE PAGO PARCIAL".

En caso de que cualquier "FECHA DE PAGO PARCIAL" fuese un día que no sea "DIA HABIL", el pago se realizará el "DIA HABIL" inmediato siguiente.

No obstante lo señalado con anterioridad, "LAS PARTES" convienen que "INFONACOT" podrá optar durante la vigencia del presente Contrato, por diferir cualquier pago de principal, para lo cual, a través del "SISTEMA", podrá previo a la "FECHA DE PAGO FINAL" o precisamente en la fecha antes referida y respecto de alguna disposición del "CRÉDITO", recalendarizar su pago correspondiente en el nuevo plazo que elija, siempre y cuando:

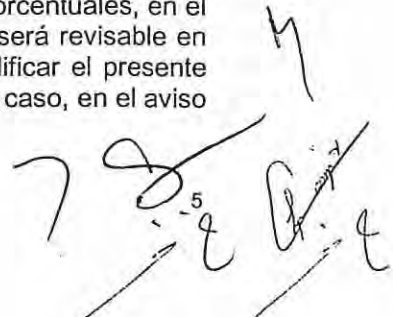
"INFONACOT" liquide los intereses ordinarios devengados a esa fecha, la recalendarización no se haga sobre una disposición vencida, y no tenga sobregiros, retenciones o bloqueos en la "CUENTA DE CHEQUES".

La recalendarización puede ser de la siguiente manera:

- Por el mismo importe o por un importe menor al de la disposición por vencer.
- Al nuevo vencimiento le aplicará la tasa de interés que establezca el "SISTEMA", derivado de cada recalendarización.
- Ninguna recalendarización podrá exceder el plazo máximo de **90 (noventa)** días.
- Ninguna recalendarización podrá exceder del vencimiento del presente Contrato.
- Aplica únicamente para pago de principal y en "FECHAS DE PAGO DE INTERESES", por lo que en la "FECHA DE PAGO DE INTERESES" el "INFONACOT" se obliga a mantener fondos suficientes en la "CUENTA DE CHEQUES" para pagar los intereses.

"INFONACOT" reconoce que en caso de que decida ejercer su derecho a la recalendarización la tasa de interés establecida se ajustará.

SEXTA.- INTERESES ORDINARIOS. "INFONACOT" se obliga a pagar a "BANCOMER", durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "CRÉDITO", que se calcularán a una tasa fija anualizada pactada y que se determine en el "SISTEMA" o, en su caso, en el aviso de disposición para el caso de falla en los medios electrónicos, sin que dicho porcentaje supere al momento de la respectiva disposición lo que resulte de sumar la Tasa TIIE (según se define más adelante) más 0.70 puntos porcentuales, en el entendido que la tasa máxima (no mayor a TIIE más 0.70 puntos porcentuales) será revisable en forma anual y podrá ser incrementada por "BANCOMER" sin necesidad de modificar el presente Contrato, en virtud de que la tasa quedara determinada en el "SISTEMA" o, en su caso, en el aviso de disposición para el caso de falla en los medios electrónicos.



Los intereses se devengarán a partir de la fecha de disposición parcial o total del "CRÉDITO" y deberán ser pagados a "BANCOMER" en cada "FECHA DE PAGO DE INTERESES" (según éste término se define más adelante).

En el supuesto de que cualquier "FECHA DE PAGO DE INTERESES" fuese un día que no sea "DIA HABIL" (según dicho término se define a continuación), dicho pago se hará en el "DIA HABIL" inmediato siguiente, con el correspondiente recálculo de intereses.

Para efectos del presente Contrato:

"DIA HABIL" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las Instituciones de Crédito del país en la Ciudad de México, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"FECHA DE PAGO DE INTERESES" significa, el último día de cada Período de Intereses.

"PERIODO DE INTERESES" significa, cada período de un mes calendario, al cual se pueden adicionar los días necesarios para completar el periodo correspondiente, con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "CRÉDITO", en la inteligencia de que (i) el primer "PERIODO DE INTERESES" comenzará en la fecha de la disposición parcial o total del "CRÉDITO" o en su caso de la recalendarización y terminará precisamente el último día del mismo mes en que se haga la disposición, en el caso de que este sea "DIA INHABIL", el periodo terminará el "DIA HABIL" inmediato siguiente, (ii) los "PERIODOS DE INTERESES" subsecuentes comenzarán el día siguiente al último día del "PERIODO DE INTERESES" inmediato anterior y terminará el último día del mismo mes, en el caso de que este sea "DIA INHABIL", el periodo terminará el "DIA HABIL" inmediato siguiente, y (iii) cualquier "PERIODO DE INTERESES" que esté vigente en las "FECHAS DE PAGO PARCIAL" o fecha de terminación de la vigencia del presente Contrato, terminará precisamente en dicha fecha.

"TASA TIIE" significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Período de Intereses.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los Períodos de Intereses en que se devengaran los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente Contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al "CRÉDITO", como tasa sustituta la Tasa CETES (según se define más adelante) aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la Tasa TIIE, mismos que están señalados anteriormente y el mismo sistema para su cálculo.

Para los efectos del presente Contrato, Tasa CETES significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "CRÉDITO" la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Período de Intereses.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no

podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "BANCOMER" le notifique a "INFONACOT" de dicha circunstancia.

Será causa de vencimiento anticipado del presente Contrato, el que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "INFONACOT" deberá pagar a "BANCOMER" el saldo insoluto del "CRÉDITO" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en este Contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "CRÉDITO".

Para calcular los intereses ordinarios de cada "PERIODO DE INTERESES", la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el "PERIODO DE INTERESES" de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "CRÉDITO" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "INFONACOT" a "BANCOMER" en cada "FECHA DE PAGO DE INTERESES".

SÉPTIMA.- INTERESES MORATORIOS. En caso de que "INFONACOT" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir en favor de "BANCOMER" conforme al presente Contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de sumar 1% sobre la tasa de intereses ordinaria.

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "INFONACOT" en términos de este Contrato

OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. Todos los pagos que deba efectuar "INFONACOT" en favor de "BANCOMER" al amparo de este Contrato, por capital, intereses, comisiones y demás consecuencias legales, los hará en las fechas convenidas en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento. Dichos pagos serán efectuados a través del "SISTEMA" o en cualquier sucursal de "BANCOMER", ubicada en la misma plaza correspondiente al domicilio estipulado por "BANCOMER", o bien, podrán hacerse en cualquier otro lugar que al efecto "BANCOMER" notifique a "INFONACOT" con por lo menos 10 (DIEZ) días de anticipación a la fecha de pago respectivo.

"BANCOMER" estará obligado a recibir cheques y órdenes de transferencias de fondos para el pago de principal, intereses, comisiones y gastos del "CRÉDITO".

Las órdenes de transferencia de fondos podrán ser enviadas a solicitud de "INFONACOT". Asimismo, los cheques podrán ser librados por "INFONACOT". Lo anterior siempre y cuando quienes libren los cheques o soliciten órdenes de transferencias de fondos respectivos, tengan en las cuentas que correspondan recursos suficientes.

El pago del "CRÉDITO" se acreditará de acuerdo al medio de pago que utilice "INFONACOT", de la manera siguiente:

MEDIOS DE PAGO	FECHAS DE ACREDITAMIENTO DEL PAGO
<i>Efectivo</i>	<i>Se acreditará el mismo día.</i>
<i>Cheque del mismo "BANCOMER"</i>	<i>Se acreditará el mismo día.</i>
<i>Cheque de otro banco</i>	<i>Si se deposita antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el "DIA HABIL" siguiente.</i>

	Si se deposita después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo "DIA HABIL" siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que "BANCOMER" acuerde con "INFONACOT", o b) En la fecha límite de pago del "CRÉDITO", préstamo o financiamiento.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del "SISTEMA" de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo "BANCOMER", se acreditará mismo "DIA HABIL" en que se ordene la transferencia. b) A través del Sistema de Pagos Electrónicos, se acreditará a más tardar el "DIA HABIL" siguiente al que se ordene la transferencia.

No obstante lo convenido anteriormente, "INFONACOT" instruye expresa e irrevocablemente a "BANCOMER" para que éste último cargue a la "CUENTA DE CHEQUES", el importe de principal, intereses ordinarios, y en su caso, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios del "CRÉDITO", acreditándose en el mismo día en que se efectúe el pago.

"INFONACOT" se obliga a mantener la provisión de fondos suficientes en la "CUENTA DE CHEQUES" a que se refiere la Declaración 1.8 del presente Contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que "INFONACOT" podrá solicitar su estado de cuenta del "CRÉDITO" en cualquiera de las sucursales de "BANCOMER". En el estado de cuenta podrá conocer su saldo del "CRÉDITO", los cargos y abonos efectuados.

NOVENA.- PAGOS ANTICIPADOS.- "INFONACOT" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin premio, ni castigo mediante previo aviso y por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación a "BANCOMER", sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al capital en orden inverso a sus vencimientos.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES ESPECIALES. "INFONACOT" está obligado a cumplir durante la vigencia de este Contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

A. OBLIGACIONES DE HACER.

1. Entregar a "BANCOMER" sus estados financieros anuales dictaminados, dentro de los 210 (DOSCIENTOS DIEZ) días naturales, posteriores al cierre de su ejercicio fiscal.
2. Entregar a "BANCOMER" dentro de los 60 (SESENTA) días naturales siguientes al cierre de cada semestre, estados financieros internos, que incluyan balance, estado de resultados y relaciones analíticas de sus principales cuentas de activo y pasivo.
3. Informar a "BANCOMER" dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual de "INFONACOT" o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado previstas en este Contrato, informando además, las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto.

7 8 18

4. En relación con el Índice de cartera vencida, mantener una relación de cartera vencida sobre cartera total no mayor al 8.00%.
5. En relación con el Nivel de reservas, mantener durante la vigencia del presente Contrato reservas (estimación preventiva para riesgos) de por lo menos el 100% de su cartera vencida.
6. Mantener durante la vigencia del presente Contrato, una relación de pasivo total a capital contable no mayor de 5.25 a 1.00.

B. OBLIGACIONES DE NO HACER.

Sin previa autorización por escrito de "BANCOMER", "INFONACOT" no podrá:

1. Contratar pasivos con costos financieros, cuyos montos y garantías, pudieran afectar las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato.
2. Otorgar préstamos y/o garantías a terceros que pudieran afectar las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS. Todos los gastos justificables y razonables, así como en su caso los honorarios del Fedatario Público y derechos de Registro, derivados de este Contrato, deberán ser cubiertos por "INFONACOT".

Para el caso de que "INFONACOT" en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, no haya efectuado el pago que por gastos, honorarios y derechos que el presente Contrato origine, autoriza expresa e irrevocablemente a "BANCOMER" para que le sean cargadas en su "CUENTA DE CHEQUES", en el entendido, que si no cuenta con fondos suficientes en la misma, "BANCOMER" realizará el pago, obligándose a resarcir a "BANCOMER" de estas cantidades, en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de que "BANCOMER" haya efectuado el pago, obligándose, además, a pagar los intereses moratorios pactados en el presente Contrato por cada día de mora en el pago de estos conceptos, tomando como base, la última tasa ordinaria aplicable al "CRÉDITO".

DÉCIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS. "INFONACOT" pagará a "BANCOMER" todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El plazo para el pago del "CRÉDITO" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que acontezca cualquiera de las siguientes causas:

1. La falta de pago de una amortización de principal o de intereses o de cualquier otro accesorio. Cada uno de estos eventos constituye una Causa de Vencimiento Anticipado.
2. Si "INFONACOT" hubiere hecho alguna declaración falsa y sea determinante para el otorgamiento del "CRÉDITO", así como en el caso de omitir datos e información que de haberse proporcionado, "BANCOMER" habría negado el financiamiento.
3. Si "INFONACOT" incumple con alguna de sus obligaciones en cualquier contrato que tenga celebrado o celebre en el futuro con "BANCOMER".
4. Si "INFONACOT" incumple cualesquiera de la obligaciones de hacer y de no hacer a su cargo, y que han quedado establecidas en el presente Contrato.

Independientemente de lo anterior, el "CRÉDITO" se extinguirá en los casos previstos por el Artículo 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas o las que se derivan de la ley, "BANCOMER" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "CRÉDITO" y demás accesorios estipulados en el presente Contrato, por lo que "INFONACOT" deberá pagar a "BANCOMER" de manera inmediata el importe total de dicho "CRÉDITO" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente Contrato; en caso contrario "INFONACOT" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente Contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "CRÉDITO".

DÉCIMA CUARTA.- COMPENSACION. En el supuesto de que en cualquier fecha en que "INFONACOT" deba pagar a "BANCOMER" cualquier cantidad conforme a este Contrato e "INFONACOT" incumpliere con esa obligación de pago, este último en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente a "BANCOMER" para que cargue contra cualquier depósito y o cuenta que "INFONACOT" mantenga con "BANCOMER" (incluyendo, sin limitar depósitos y o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión cualesquiera que estas sean) y compense contra cualquier adeudo que "BANCOMER" pueda tener a su cargo y a favor de "INFONACOT" por cualquier concepto, precisamente hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada a "BANCOMER", sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna.

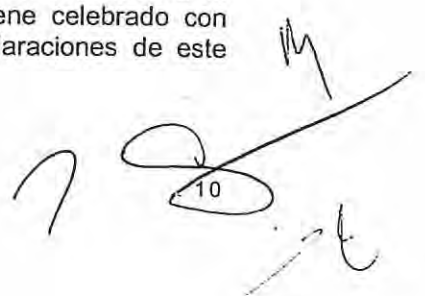
"BANCOMER" notificará a "INFONACOT", tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que haya efectuado conforme a lo permitido en ésta cláusula, en el entendido de que a falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez del mencionado cargo o compensación.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DEL CRÉDITO. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "INFONACOT" y "BANCOMER" y posteriormente obligará y beneficiará a "INFONACOT" y a "BANCOMER" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, "INFONACOT" no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, ni interés en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "BANCOMER". "BANCOMER" por su parte, sólo podrá transmitir, ceder o negociar este "CRÉDITO", con el consentimiento previo y por escrito de "INFONACOT".

DÉCIMA SEXTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. En términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que "BANCOMER" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente Contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "INFONACOT".

En caso de denuncia de este Contrato, el "CRÉDITO" se extinguirá en la parte en que "INFONACOT" no hubiere dispuesto, y se darán por vencidos anticipadamente los plazos pactados e "INFONACOT" deberá pagar a "BANCOMER" de inmediato, el importe de las sumas de que haya dispuesto, más las que le adeude por cualquier otro concepto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONSENTIMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. "INFONACOT" conoce y acepta que la manifestación de su consentimiento, respecto de los actos convenidos en este Contrato, lo expresarán a través: (i) de información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología (en lo sucesivo "MENSAJE DE DATOS") (ii) del uso de claves y contraseñas previamente convenidas entre "LAS PARTES"; y (iii) del uso de equipos de cómputo y sistemas automatizados conforme a lo establecido en este Contrato y en el(los) contrato(s) que "INFONACOT" tiene celebrado con "BANCOMER" para el uso y operación del "SISTEMA" referido en las declaraciones de este Contrato.



Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page, including a circled number '10' and various lines and marks.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSTITUCIÓN DE LA FIRMA AUTÓGRAFA. En virtud a lo estipulado en la cláusula anterior, "BANCOMER" e "INFONACOT" convienen en términos de lo establecido en la legislación aplicable, que el uso de los medios de identificación electrónicos previstos en este Contrato y las operaciones realizadas mediante la transmisión de "MENSAJES DE DATOS" a través del empleo de las claves y contraseñas en el "SISTEMA", sustituirán la firma autógrafa, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la(s) disposiciones del "CRÉDITO", el importe de la(s) misma(s), las tasas de intereses y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

DÉCIMA NOVENA.- AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE DISPOSICIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Asimismo y para todos los efectos legales a que haya lugar, "INFONACOT" conviene con "BANCOMER" en que se entenderán autorizadas y facultadas por cuenta y orden de "INFONACOT" a todas y cada una de las personas que realicen las operaciones por medios electrónicos materia de este Contrato, proporcionando los datos de las claves y contraseñas que con "BANCOMER" tiene establecidas, liberando a "BANCOMER" de cualquier responsabilidad derivada del uso indebido de dichos medios.

"LAS PARTES" convienen en que el uso de las claves y contraseñas sirven de medios de autenticación, identificación y expresión del consentimiento de "INFONACOT" en el "SISTEMA" y que éstas serán utilizadas en sustitución del nombre y la firma autógrafa de "INFONACOT". "BANCOMER" se basará en ellos de la misma manera y para los mismos propósitos y alcances.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES A LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS. "BANCOMER" podrá en todo momento mejorar la calidad de sus servicios estableciendo modificaciones a las reglas del "SISTEMA" y/o a los procedimientos de acceso e identificación, con previo aviso a "INFONACOT" ya sea por escrito, mediante el "SISTEMA" o por cualquier otro medio, con 7 (SIETE) días hábiles de anticipación a la fecha de entrada en vigor de las mismas, de quien se entenderá su aceptación mediante la utilización que haga de dicho "SISTEMA" después de que éstas hayan entrado en vigor.

Asimismo "LAS PARTES" convienen que "BANCOMER" podrá fijar libremente las bases, requisitos y condiciones de operación del "SISTEMA", así como los días y el horario de su operación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONSULTA DEL CRÉDITO. La información que "BANCOMER" proporcione a "INFONACOT", a través del "SISTEMA", corresponderá a la que en sus registros y sistemas aparezca a esa fecha. En los estados de cuenta de la "CUENTA DE CHEQUES" que se envíen a "INFONACOT", se hará constar e identificarán las operaciones realizadas al amparo de este servicio, mediante los cargos y abonos correspondientes.

Las observaciones al estado de cuenta las formulará "INFONACOT" en la forma y los términos establecidos en el contrato que rige dicha operación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. En ningún caso "BANCOMER" será responsable de algún daño, incluyendo sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con el sitio web, la página de internet, el "SISTEMA" o cualquier medio convenido por "LAS PARTES" por el uso o imposibilidad de uso por alguna de "LAS PARTES", o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema o línea.

VIGÉSIMA TERCERA.- REGULACIÓN EN LAS OPERACIONES REALIZADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Las operaciones que se llevan a cabo conforme a lo señalado en el presente Contrato, se regirán siempre y sin excepción alguna, por los términos y condiciones generales establecidos en este Contrato y por la legislación aplicable a este tipo de operaciones.



VIGÉSIMA CUARTA. DE LA MECÁNICA OPERATIVA. Para efecto de lo señalado en el presente Contrato, "BANCOMER" e "INFONACOT" convienen lo siguiente:

A. PARA EL SERVICIO DE BANCA EN LÍNEA.

1. Al momento de ingresar al "SISTEMA", "INFONACOT" deberá de apegarse al procedimiento descrito en el contrato de banca electrónica que tiene celebrado con "BANCOMER".
2. "INFONACOT" invariablemente para realizar cualesquiera de las operaciones estipuladas en este Contrato, deberá proporcionar un número de identificación (en lo sucesivo "CLAVE DE OPERACION").
3. "INFONACOT" reconoce y acepta el carácter personal y confidencial de las "CLAVES DE ACCESO" y "CLAVE DE OPERACION".
4. Cada vez que "INFONACOT" realice disposiciones del "CRÉDITO" por medio del "SISTEMA", lo ratificará identificándose con su "CLAVE DE OPERACION", haciendo constar en su "MENSAJE DE DATOS" la leyenda siguiente:

CONSENTIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN

Al oprimir el botón de "DISPONER" usted manifiesta su voluntad de disponer y efectivamente dispone de la cantidad indicada bajo las condiciones que establece esta pantalla y el contrato de crédito que Usted celebró previamente con BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

5. Posteriormente aparecerá la siguiente leyenda:

CONFIRMACION DE LA DISPOSICIÓN

Confirmamos que Usted realizó una disposición en los términos y bajo las condiciones que señala esta pantalla y el contrato de crédito que Usted celebró previamente con BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

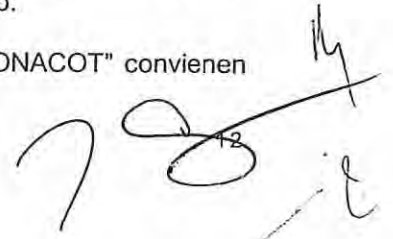
6. Si la "CLAVE DE OPERACIÓN es correcta, "BANCOMER" por conducto del "SISTEMA", depositará a "INFONACOT" en la "CUENTA DE CHEQUES", el monto del "CRÉDITO" solicitado.

Asimismo "LAS PARTES" convienen, para todos los efectos legales a que haya lugar, en que los MENSAJES DE DATOS en que consten las disposiciones del "CRÉDITO" que "INFONACOT" realice al amparo del presente Contrato a través del "SISTEMA", se tendrán por expedidos y recibidos en la Ciudad de México, lugar en donde se encuentra "EL SISTEMA", en términos de la legislación federal aplicable.

VIGÉSIMA QUINTA. OPERACIONES REALIZADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. "BANCOMER" registrará en el "SISTEMA" las disposiciones que "INFONACOT" realice del "CRÉDITO", así como de los pagos que realice.

VIGÉSIMA SEXTA. INFORMACIÓN SOBRE LA LÍNEA DE CRÉDITO. Durante toda la vigencia del presente Contrato y, en su caso, de sus prórrogas, "INFONACOT" podrá consultar por medio del "SISTEMA", la información que "BANCOMER" mantendrá registrada en los mismos, respecto de su línea de "CRÉDITO", debiendo sujetarse "INFONACOT" en dichas consultas a los procedimientos, plazos y estipulaciones aplicables a dichos medios de cómputo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "AVISOS DE DISPOSICIÓN". "BANCOMER" e "INFONACOT" convienen

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page. The signature appears to be a stylized name, possibly 'J. O. S.', with a large flourish extending upwards and to the right.

que de manera excepcional y/o en caso de falla del "SISTEMA", "INFONACOT" podrá disponer del "CRÉDITO" mediante la firma de "AVISOS DE DISPOSICION", cuyos vencimientos se ajustarán a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIOS. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este Contrato, los siguientes:

"**BANCOMER**" el ubicado en: Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

"**INFONACOT**" el ubicado en: Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México.

"LAS PARTES" deberán informarse del cambio en su domicilio, con cuando menos 10 (DIEZ) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA NOVENA.- TÍTULO EJECUTIVO. El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de "BANCOMER", será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TRIGÉSIMA.- LEYES Y TRIBUNALES. Este Contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente por lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

El presente Contrato se suscribe por cuadruplicado por "LAS PARTES" en la Ciudad de México, el 21 de octubre de 2016.


"BANCOMER"
IVAN MENESES CARRILLO
Apoderado


FRANCISCO SOLÓRZANO DE LA VEGA
Apoderado


"INFONACOT"
DIEGO ANTONIO OCHOA MÁÑEZ
Apoderado


ERWING ROMMEL DE LA CRUZ GÓMEZ YÉPEZ
Apoderado

Prosecretaría del Consejo Directivo

México, D.F., Diciembre 11 de 2015.

ACUERDO DICTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, EN SU CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2015.

CD 80-071215

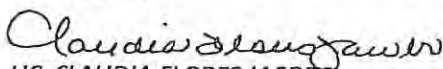
"El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en el Artículo 58, fracción II y IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Artículo 1, fracción III; 6, tercer párrafo y 17, segundo párrafo de la Ley General de Deuda Pública, y Artículo 9, fracción III, V y último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, Artículo 24 fracción I de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, aprueba el Programa Anual de Financiamiento incluido en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2016 del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para llevar a cabo la contratación de deuda hasta por un importe de \$7,050'000,000.00 (siete mil cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), amortización de deuda hasta por un importe de \$4,550'000,000.00 (cuatro mil quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para obtener como máximo un endeudamiento neto al cierre del año fiscal por \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) y la utilización de financiamiento estructurado hasta por un importe de \$4,493'000,000.00 (Cuatro mil cuatrocientos noventa y tres millones de pesos 00/100 M.N.). Para tales efectos, se autoriza la contratación con las entidades financieras correspondientes, así como intermediarios bursátiles y demás prestadores de servicios necesarios para llevar a cabo la contratación de la deuda autorizada.

En el entendido que la emisión de fecha 12 de abril de 2013 con clave de pizarra FNCOT 13 por un monto de \$1,950'000,000.00 (mil novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.); la emisión de fecha 11 de septiembre de 2014 con clave de pizarra FNCOT 14 por un monto de \$1,700'000,000.00 (mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.); la disposición de fecha 24 de noviembre de 2014 de una línea de crédito por un monto de \$1,300'000,000.00 (mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) y la emisión de fecha 10 de septiembre de 2015 con clave de pizarra FNCOT 15 por un monto de \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.), no serán consideradas dentro del monto autorizado de endeudamiento neto de \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) antes descrita.

La contratación de financiamiento se llevará a cabo atendiendo los mejores intereses del Instituto FONACOT mediante el uso de fuentes tradicionales de fondeo, entre las cuales se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa: líneas bancarias de crédito, emisiones bursátiles estructuradas y quirografarios, públicas o privadas, así como cualquier otro vehículo de financiamiento disponible en el mercado. Las características financieras y el uso relativo de cada una de las fuentes de financiamiento mencionadas se realizará de acuerdo con las condiciones de mercado al momento de su contratación y de conformidad con el Artículo 9, último párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el cual señala que "... los financiamientos que contrate en términos de la fracción III de este artículo, deberán hacerse con cargo a los Recursos del Fondo y, en ningún caso, los montos de dichas operaciones en su conjunto podrán ser superiores al importe de los Recursos del Fondo. Asimismo, las operaciones a que se refiere este párrafo quedarán sujetas a la consideración y, en su caso, autorización previa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

Este acuerdo entrará en vigor a partir del primer día hábil del año 2016, siempre y cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social notifique el Presupuesto aprobado al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores para el Ejercicio Fiscal 2016."

Atentamente,


 LIC. CLAUDIA FLORES JACOBO
 Prosecretaría del Consejo Directivo





Oficialía Mayor
Dirección General de Programación y Presupuesto

Oficio No. 511/01.-2015/1611

Asunto: Se comunica presupuesto aprobado 2016.

México, D.F. a 23 de diciembre de 2015

Lic. César Alberto Martínez Baranda

Director General del Instituto del Fondo Nacional
para el Consumo de los Trabajadores
P r e s e n t e

Se hace referencia a la **Comunicación Oficial del PEF y Calendarios para el ejercicio fiscal 2016**, notificado por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio No. 307-A.-4901 del 11 de diciembre de 2015.

Con fundamento en los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 7 y 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 6, 7, 8, fracción I, y 22, fracción IX, inciso a) del Reglamento de la LFPRH; 25 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; se comunica el presupuesto aprobado para el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores por un importe de:

29,211'723,326.00 (Veintinueve mil doscientos once millones setecientos veintitrés mil trescientos veintiséis pesos 00/100M.N.)

Asimismo, se remiten los formatos de Flujo de Efectivo y Análisis Funcional Programático Económico (Efectivo), aprobados en el Decreto de Presupuestos de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2016.

No se omite mencionar que la administración de los recursos debe realizarse conforme a los objetivos, estrategias y prioridades establecidas, observando los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la LFPRH.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General



Mtro. Eduardo Felipe de Jesús Ordiales Yurrita

eduardo.ordiales@stps.gob.mx



c.c.p. **Mtro. Jesús Alfonso Navarrete Prida.**- Secretario del Ramo.- Presente.
Ing. Manuel Cadena Morales.- Oficial Mayor de la STPS. Presente.
Lic. Francisco Javier Villafuerte Haro.- Subdirector General de Administración.- Presente.
Lic. Erika Castillo Murillo.- Secretaria Particular del C. Oficial Mayor del Ramo. Presente.
Titulares de las Direcciones adscritas a la Dirección General de Programación y Presupuesto.- Presentes.
EFJOY/JMH-I

Periférico Sur 4271, Edif. B, Nivel 13, Col. Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, C.P. 14140, México, D. F.

Tel. (55) 3000 2100 ext. 62209 www.stps.gob.mx

Handwritten initials and signature.



-----ELH*/jtr-----

----- LIBRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO -----
 ----- (213,543).- ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS TRECE MIL -----
 ----- QUINIENTOS CUARENTA Y TRES -----

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince, yo, el Maestro en Derecho EUTIQUIO LÓPEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, hago constar LOS PODERES que otorga el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, (INSTITUTO FONACOT), representado por su Director General señor licenciado CÉSAR ALBERTO MARTÍNEZ BARANDA, en favor del señor licenciado DIEGO ANTONIO OCHOA MÁYNEZ, Director General Adjunto de Crédito y Finanzas de dicho Instituto, en los términos de las siguientes: -----

----- C L Á U S U L A S : -----

----- PRIMERA.- EL "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, (INSTITUTO FONACOT), representado por su Director General señor licenciado CÉSAR ALBERTO MARTÍNEZ BARANDA, otorga en favor del señor licenciado DIEGO ANTONIO OCHOA MÁYNEZ, Director General Adjunto de Crédito y Finanzas, los siguientes poderes: -----

----- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos ochenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. --

----- De manera enunciativa y no limitativa, la parte apoderada, tendrá, las siguientes facultades: -----

----- a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor, representando al Instituto poderdante en todos los asuntos, negocios y juicios que se le ofrezcan. -----

----- b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. -----

----- c).- Recusar. -----

----- d).- Transigir. -----

----- e).- Articular y absolver posiciones. -----

----- f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. -----

----- g).- Promover el juicio de amparo. -----

----- h).- Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie. -----

----- i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. -----

----- j).- Otorgar el perdón cuando proceda. -----

----- k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. -----



Handwritten signature and initials.

----- l).- Comparecer como representante legal del Instituto poderdante, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Procuradurías Fiscales federales o estatales, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y en general ante autoridades fiscales federales, estatales o municipales, de manera especial ante las autoridades fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, desahogando toda clase de trámites administrativos y fiscales, firmar y presentar declaraciones fiscales, así como para todo lo relacionado con visitas domiciliarias, requerimientos, embargos y auditorias fiscales, con facultades para firmar notificaciones, documentos, actas y para interponer los recursos y juicios correspondientes. --

----- m).- Hacer y recibir pagos. -----

----- n).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. -----

----- ñ).- Hacer cesión de bienes. -----

----- o).- Someter los asuntos contenciosos a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----

----- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

----- En el ejercicio de este poder, la parte apoderada podrá realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la sociedad poderdante y se comprendan en una amplia y general administración. -----

----- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, por lo que la parte apoderada podrá administrar las relaciones laborales del Instituto poderdante, celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan al Instituto poderdante, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En

Handwritten signature and initials, including the letter 'M' and a large flourish.



consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante del Instituto poderdante, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado el Instituto poderdante por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, pudiendo en materia laboral actuar con todas y cada una de las facultades que le fueron conferidas en términos de su poder general para pleitos y cobranzas; así como celebrar convenios y otorgar recibos y finiquitos. ---

----- IV.- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----

----- V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO limitado a las acciones necesarias relativas a las emisiones y/o colocaciones públicas, privadas o de cualquier tipo de financiamiento, con el fin de atender las necesidades de la operación del Instituto Fonacot, quedando el apoderado expresamente facultado para realizar todos los actos jurídicos necesarios comprendidos en el artículo nueve, fracción V (cinco romano) de la Ley del Instituto Fonacot y el artículo dieciséis del Reglamento de dicha Ley, entre otros actos. -----

----- VI.- PODER ESPECIAL, para abrir y cerrar cuentas bancarias y de inversión, así como para girar en contra de ellas y designar a las personas que podrán girar en contra de las mismas, así como la facultad para girar en contra de las cuentas bancarias de inversión previamente abiertas por el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES", ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, y para designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas. -----

----- VII.- FACULTAD PARA SUBSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER, reservándose en todo caso su ejercicio; para otorgar poderes generales o especiales con las facultades que estime convenientes o necesarias; para revocar los poderes y substituciones que otorgare o los que hubiese otorgado el Instituto poderdante por conducto de cualquiera de sus apoderados; teniendo facultades, para conferir a los apoderados que nombre, la facultad de otorgar poderes generales o especiales y para revocarlos. -----

----- SEGUNDA.- En cumplimiento a la resolución contenida en el acuerdo del Consejo Directivo del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (INSTITUTO FONACOT), que posteriormente se transcribe, el señor licenciado CÉSAR ALBERTO MARTÍNEZ BARANDA, Director General del citado Instituto, delega en favor del señor licenciado DIEGO ANTONIO OCHOA MÁYNEZ, Director General Adjunto de Crédito y Finanzas, los poderes para actos de dominio limitados a que el apoderado efectúe única y exclusivamente las acciones necesarias relativas a las emisiones y/o colocaciones públicas, privadas o de cualquier tipo de financiamiento, con el fin de atender las necesidades de la operación del Instituto Fonacot, con



N

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.

fundamento en lo previsto en el artículo 28 (veintiocho), fracción I (primera), inciso f) de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en cumplimiento a las formalidades previstas en el diverso artículo 8 (ocho), fracción XI (once) del Estatuto Orgánico que rige la vida del Instituto, para el debido ejercicio de las actividades relacionadas en el considerando XXII (vigésimo segundo) del Acuerdo del Consejo Directivo. -----

----- Al apéndice de esta escritura con la letra "A", se agregará copia fotostática del acuerdo del Consejo Directivo del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES". -----

----- TERCERA.- Al apéndice de esta escritura con la letra "B", se agregará copia fotostática del documento donde consta el nombramiento del señor licenciado DIEGO ANTONIO OCHOA MÁYNEZ, como Director General Adjunto de Crédito y Finanzas del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, (INSTITUTO FONACOT), cuyo nombramiento está inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número "82-5-06052014-123739" (ocho dos guión cinco guión cero seis cero cinco dos cero uno cuatro guión uno dos tres siete tres nueve). -----

----- P E R S O N A L I D A D : -----

----- I.- El señor licenciado CÉSAR ALBERTO MARTÍNEZ BARANDA, acredita la legal existencia de su representado y su personalidad, con la escritura pública número doscientos diez mil seiscientos cuarenta y nueve, de fecha trece de mayo del año dos mil trece, otorgada ante el suscrito notario, mediante la cual se hizo constar la protocolización de su nombramiento como Director General del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES", ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, (INSTITUTO FONACOT), cuyo nombramiento está inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número "82-5-09052013-140016" (ocho dos guión cinco guión cero nueve cero cinco dos cero uno tres guión uno cuatro cero cero uno seis). De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue: -----

----- "....hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO CÉSAR ALBERTO MARTÍNEZ BARANDA, COMO DIRECTOR GENERAL DEL "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES", ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO (INSTITUTO FONACOT), que realizo a solicitud de dicha persona, de conformidad con los antecedentes y cláusulas que siguen:.....A N T E C E D E N T E S :- I.- DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.- Mediante Decreto expedido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha dieciséis de marzo del año dos mil seis y publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veinticuatro de abril del año dos mil seis, se creó la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. De dicha Ley copio en lo conducente lo que sigue:- "....Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.- CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales.- Artículo 1. Se crea el Instituto



del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Artículo 2.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios.- Asimismo, el Instituto deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, deberá ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.- Artículo 3.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá su domicilio en el Distrito Federal. Para el cumplimiento de su objeto, podrá establecer delegaciones, sucursales, agencias o cualquier otro tipo de oficinas en los lugares de la República Mexicana que resulten convenientes....Artículo 5.- La organización, el funcionamiento y la operación administrativos del Instituto como organismo descentralizado, integrante del sistema financiero mexicano, se sujetará a la presente Ley y, en lo que no se opongan a ésta, le serán aplicables, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal....CAPÍTULO II.- De las Atribuciones del Instituto.- Artículo 8.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:- I. Administrar el Fondo;- II. Participar en programas y proyectos en términos de la presente Ley que tengan como finalidad el fomento al ahorro de los trabajadores;- III. Coadyuvar en el desarrollo económico integral de los trabajadores y de sus familias;- IV. Instrumentar acciones que permitan obtener a los trabajadores financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, en las mejores condiciones de precio, calidad y crédito;- V. Participar en términos de la presente Ley en los programas que establezcan las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado, dirigidos a fomentar el crédito para los trabajadores, así como para los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;- VI. Brindar apoyo y asesoría en el funcionamiento de las tiendas y almacenes a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;- VII. Celebrar los actos o contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto;- VIII. Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;- IX. Constituir fideicomisos y otorgar mandatos, directamente relacionados con su objeto, y- X. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como proceder a su enajenación, en su caso, con



Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.

apego a las disposiciones jurídicas aplicables....CAPÍTULO III.- Del Patrimonio del Instituto.- Artículo 10.- El patrimonio del Instituto se integra por:- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;- II. El efectivo y todos los derechos del Fondo susceptibles de hacerse líquidos;- III. Las utilidades, ingresos propios, intereses, rendimientos, plusvalías y demás recursos que deriven de sus operaciones y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes;- IV. Las donaciones que se otorguen a su favor, y- V. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal....CAPÍTULO IV.- De la Administración del Instituto.- Artículo 13.- La administración del Instituto estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, quienes se auxiliarán para el ejercicio de sus funciones de los comités previstos en esta Ley y en los demás que constituya el propio Consejo, así como de los servidores públicos que prevea el Estatuto Orgánico.- Sección I.- Del Consejo Directivo.- Artículo 14.- El Consejo se integrará en forma tripartita por los siguientes consejeros:- I. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;- II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;- III. El Secretario de Economía;- IV. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;- V. Un representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de patrones más representativas del país, y- VI. Un representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de trabajadores más representativas del país, debidamente registradas ante la Secretaría del Trabajo....Artículo 18.- Además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:- I. Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de gastos de administración, operación, inversión y vigilancia del Instituto, una vez autorizados sus montos globales por la Secretaría de Hacienda;- II. Aprobar, a propuesta del Director General del Instituto, las políticas generales sobre tasas de interés, plazos, garantías y demás características de las operaciones del Instituto, orientadas a preservar y mantener los recursos de su patrimonio;- III. Determinar los mecanismos necesarios para que el Instituto conduzca sus actividades en forma programada y con base en las políticas sectoriales, prioridades y restricciones que se deriven del sistema nacional de planeación;- IV. Fijar, a propuesta del Director General del Instituto, la cantidad máxima para el otorgamiento de préstamos o créditos;- V. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento del Instituto;- VI. Aprobar los manuales de operación y funcionamiento, así como las reglas de operación de los comités de apoyo del Instituto;- VII. Autorizar la participación de profesionistas independientes en los comités de apoyo del Instituto, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico;- VIII. Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los

2
 4
 e
 G



municipios, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;- IX. Acordar los asuntos intersectoriales que se requieran en la administración integral del Instituto;- X. Autorizar con sujeción a las disposiciones aplicables en la materia, la estructura orgánica básica; los niveles de puestos; las bases generales para la elaboración de tabuladores de sueldos; la política salarial y de incentivos que considere las compensaciones y demás prestaciones económicas en beneficio de los trabajadores del Instituto; los lineamientos en materia de selección, reclutamiento, capacitación, ascenso y promoción; los indicadores de evaluación del desempeño, y los criterios de separación. Todo esto a propuesta del Director General y oyendo la opinión del Comité de Recursos Humanos;- XI. Fijar las remuneraciones que correspondan a los representantes de las organizaciones de trabajadores y de patrones por su participación en las sesiones del Consejo;- XII. Aprobar el contenido de las actas que se levanten en sus sesiones;- XIII. Aprobar su calendario anual de sesiones, y- XIV. Las demás previstas en la presente Ley....Sección III.- Del Director General.- Artículo 27.- El Director General del Instituto será designado por el titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario del Trabajo y Previsión Social. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos que establece la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y quien, además, deberá contar con una experiencia mínima de cinco años en puestos de alto nivel decisorio en materia financiera dentro del sistema financiero mexicano.- Artículo 28.- El Director General tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:- I. Administrar y representar legalmente al Instituto. En el ejercicio de su representación legal estará facultado para:- a) Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del Instituto;- b) Ejercer las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran de autorización especial, según esta Ley u otras disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias;- c) Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;- d) Querrellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo;- e) Comprometer en árbitros y transigir, y- f) Otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, previa autorización expresa del Consejo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio.- II. Dirigir técnica y administrativamente las actividades y programas del Instituto;- III. Presentar a la aprobación del Consejo los proyectos de Estatuto Orgánico, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento del Instituto;- IV. Someter a la



autorización del Consejo el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio nacional;- V. Presentar anualmente al Consejo los proyectos de los programas operativo y financiero, de las estimaciones de ingresos anuales y del presupuesto de gastos e inversión para el ejercicio siguiente;- VI. Ejercer el presupuesto del organismo con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables;- VII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, distintos de los dos primeros niveles;- VIII. Rendir al Consejo informes periódicos, con la intervención que corresponda al comisario;- IX. Vigilar la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control y registro;- X. Presentar a la Secretaría de Hacienda los informes que se requieran en términos de las disposiciones aplicables;- XI. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del Instituto, y- XII. Las demás que le atribuyan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, esta Ley o cualquier otra disposición y el Consejo.- Las facultades del Director General del Instituto previstas en las fracciones III y VI de este artículo serán indelegables.....TRANSITORIOS.....PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- SEGUNDO.- Se decreta la desincorporación mediante extinción del fideicomiso público "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores".- TERCERO.- A la entrada en vigor de la presente Ley, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores los recursos, los activos, los bienes muebles e inmuebles, los derechos y las obligaciones que integren el patrimonio del fideicomiso público "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores".....Las inscripciones y anotaciones marginales efectuadas en los registros públicos de la propiedad y de comercio, así como en cualquier otro registro del país, relativas a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del fideicomiso público "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores", respecto de inmuebles, contratos, convenios, títulos de crédito, comisiones de carácter mercantil y cualquier otra, se entenderán referidas al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.....Como causahabiente, del fideicomiso público cuya extinción se ordena en la presente Ley, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores se subrogará en todos los derechos y obligaciones de aquél, y ejercerá las acciones, opondrá las excepciones y defensas e interpondrá los recursos de cualquier naturaleza deducidos en los procedimientos judiciales y administrativos en los que haya sido parte Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del mencionado fideicomiso....."- II.- REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.- Con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil seis, el Presidente de los

[Handwritten signature]



Estados Unidos Mexicanos, expidió el Reglamento de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha treinta de noviembre del año dos mil seis. De dicho Reglamento copio en lo conducente lo que sigue:- ".....REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.- CAPÍTULO PRIMERO.- Disposiciones Generales.- Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la operación, organización, funcionamiento y control del organismo público descentralizado, denominado Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.....CAPÍTULO TERCERO.- Del Consejo Directivo.....Artículo 20.- Las sesiones del Consejo Directivo se considerarán válidas cuando asistan, por lo menos, siete de sus miembros, incluyendo tres representantes de la Administración Pública Federal, dos de las organizaciones de los trabajadores y dos de las organizaciones de patrones.- Los acuerdos de las sesiones serán tomados por mayoría de los votos emitidos por cada uno de los miembros del Consejo Directivo que se encuentren presentes. El o los consejeros inconformes, podrán solicitar que se haga constar en el acta respectiva su voto razonado.- Artículo 21.- Los consejeros suplentes tendrán todas las facultades inherentes a su representación cuando cubran las ausencias de los consejeros propietarios. En caso de asistir a las sesiones estando presente en ellas su respectivo propietario, serán considerados como invitados y no tendrán voz, ni voto.....Artículo 24.- El ejercicio de las atribuciones indelegables del Consejo Directivo a que se refiere el artículo 18 de la Ley, comprende, entre otras, las facultades siguientes:- I.- Aprobar el proyecto del programa financiero anual;- II.- Aprobar los indicadores para evaluar la ejecución y administración de los programas de crédito, ahorro del gasto, inversión, así como todos aquellos que se requieran para evaluar la institución;- III.- Aprobar, a propuesta del Director General, nuevos programas de crédito para favorecer el desarrollo de los trabajadores y el crecimiento del patrimonio de sus familias;- IV.- Aprobar, a propuesta del Director General, las Reglas Generales de Operación del Instituto;- V.- Fijar las remuneraciones que correspondan a los integrantes de los comités de apoyo;- VI.- Constituir otros comités de apoyo cuando se justifiquen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, fracción VI, de la Ley y determinar su integración, objetivos y reglas de operación, así como la forma y términos en que deberán informar al propio Consejo Directivo de cada asunto que dictaminen;- VII.- Aprobar, a propuesta del Director General, las aportaciones o donativos a realizar por el Instituto, tomando en cuenta las disposiciones aplicables;- VIII.- Aprobar el programa de protección de los bienes patrimoniales del Instituto, y- IX.- Las demás previstas en el presente Reglamento.....Artículo 26.- El Consejo Directivo contará con un Secretario que será nombrado por el propio Consejo a propuesta de su Presidente y un Prosecretario que será propuesto por el Director General y



Handwritten signature and initials at the bottom right corner.

aprobado por el mismo órgano de gobierno. El primero deberá ser una persona ajena al Instituto y no deberá formar parte del Consejo y, el segundo, deberá ser funcionario del Instituto.- Artículo 27.- Son facultades del Secretario del Consejo Directivo:- I.- Pasar lista de asistencia en las reuniones del Consejo para verificar la existencia del quórum;- II.- Vigilar que las sesiones se efectúen conforme al orden del día;- III.- Levantar las actas de las sesiones y glosarlas en el libro respectivo, una vez que estén autorizadas con la firma del Secretario o del Prosecretario;- IV.- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo e informar sobre su cumplimiento, y- V.- Las demás que le otorgue el Estatuto Orgánico y el Consejo.- Artículo 28.- El Prosecretario tendrá las mismas facultades y atribuciones que el Secretario y coadyuvará al cumplimiento de éstas. El Prosecretario ejercerá directamente las facultades del Secretario en los casos de ausencia temporal o definitiva de este último.....CAPÍTULO QUINTO.- Del Director General.- Artículo 32.- El ejercicio de las facultades y obligaciones del Director General previstas en el artículo 28 de la Ley, comprende, entre otras, las responsabilidades siguientes:- I. Dirigir el desarrollo y ejecución de los programas estratégico, institucional, operativo y financiero;- II. Presentar, para aprobación del Consejo, el proyecto de Reglas Generales de Operación del Instituto;- III. Promover la imagen del Instituto;- IV. Negociar y suscribir el contrato colectivo de trabajo del Instituto;- V. Promover la suscripción de convenios de colaboración y alianzas estratégicas con instituciones u organismos, entidades y dependencias, y- VI. Las demás previstas en el presente Reglamento....."-

III.- ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.- Con fecha dieciséis de julio del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. De dicho Estatuto Orgánico copio en lo conducente lo que sigue:- "...ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.- TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto, establecer las bases de la organización administrativa, funciones, facultades, atribuciones y obligaciones del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, de sus órganos colegiados, de las áreas que lo integran y de sus servidores públicos.....TÍTULO II.- DE LA ESTRUCTURA.- ARTICULO 5.- Para el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 y para la administración del Instituto, en términos del artículo 13, ambos de la Ley, el Instituto contará con los siguientes órganos y áreas, que para efectos enunciativos se dividirán como a continuación se establece:- I. Consejo Directivo;- II. Dirección General;- III. Comités de Apoyo siguientes.....TÍTULO III.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.- ARTICULO 6.- La integración del Consejo, sus facultades, y su funcionamiento estarán a lo previsto en la Ley, su Reglamento, la Ley Federal de las

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large 'D' and 'M' and a signature that appears to be 'G. G.' with a checkmark.



Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en este Estatuto.- ARTICULO 7.- Los miembros del Consejo y en general el personal del Instituto. deberán abstenerse de participar, con la representación de éste en actos políticos partidistas.- ARTICULO 8.- De conformidad con lo señalado en los artículos 18 de la Ley y el correspondiente de su Reglamento, el Consejo tiene las siguientes atribuciones: I. Aprobar y expedir el Estatuto y sus modificaciones, así como resolver sobre su interpretación y los casos no previstos en el mismo; II. Aprobar las políticas, lineamientos o bases generales para la administración, conservación y enajenación de los bienes que conforman el patrimonio del Instituto;- III. Aprobar previo informe de los Comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos; IV. Aprobar los objetivos, lineamientos y políticas generales en materia de otorgamiento y administración del crédito, los cuales deberán ser congruentes, compatibles y complementarios a los establecidos para la administración integral de riesgos;- V. Aprobar los objetivos respecto a la exposición del Instituto a los distintos tipos de riesgos, así como aprobar las políticas, límites y procedimientos para la administración integral de riesgos, los límites de exposición al riesgo y los mecanismos para la realización de actividades correctivas;- VI. Aprobar los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos para su implantación;- VII. Aprobar el Código de Etica del Instituto, así como promover su divulgación y aplicación a través de la Dirección General;- VIII. Conocer los informes que presenten los Comités de Apoyo;- IX. Aprobar la aplicación de los castigos y quebrantos, respecto de aquellos asuntos que no hayan sido delegados;- X. Conocer, resolver y aprobar aquellos asuntos que por su importancia, trascendencia o características especiales, así lo ameriten;- XI. Autorizar el otorgamiento de los poderes generales para actos de dominio;- XII. Autorizar a propuesta del Director General, la constitución de Comités Internos, distintos a los Comités de Apoyo señalados en el artículo 19 de la Ley;- XIII. Fijar las remuneraciones de los Consejeros designados por las organizaciones de trabajadores y de patrones, así como de los profesionistas independientes y de los especialistas del sector de los trabajadores por su participación en los Comités de Apoyo, tomando en cuenta, en su caso, la propuesta del Comité de Recursos Humanos, y- XIV. Las demás previstas en las disposiciones legales y administrativas aplicables.....ARTICULO 13.- El Secretario además de las señaladas en el Reglamento, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:- I. Integrar los documentos relativos a los asuntos que en su caso propongan para que formen parte del orden del día respectivo y que le remitan el Presidente, los Consejeros, el Director General, con diez días hábiles de anticipación respecto de la fecha señalada para la siguiente sesión, la entrega de, para ser sometidos al propio Consejo para su desahogo; en el caso de



4

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.

los Consejeros, deberán contar con la aprobación de al menos 25% de los mismos para someter los asuntos a la consideración del Consejo;- II. Elaborar el orden del día que será propuesto en cada sesión de acuerdo con las instrucciones del Presidente, mismo que será enviado a los Consejeros y Comisario con la convocatoria respectiva;- III. Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto;- IV. Asentar en las actas, los actos, hechos y comentarios relevantes expresados en la sesión por los miembros del Consejo y, en su caso, por los demás asistentes, no pudiendo adicionar o modificar los mismos a petición o a propuesta de los Consejeros, Director General o Comisario una vez cerrada la sesión, si dicha petición o propuesta no se realizó en el seno y en el acto de la sesión. Cuando uno o varios Consejeros, el Director General o el Comisario, soliciten fuera de sesión, se modifique un acuerdo o el acta misma, una vez aprobados, el Secretario someterá esa solicitud al Pleno del Organó de Gobierno en la siguiente sesión, como nota aclaratoria o adicional, pero sin modificar el acta;- V. Ser fedatario de los actos y resoluciones del Consejo y, por tanto, extender certificaciones y constancias de los mismos y de los documentos del propio Consejo;- VI. Recibir y entregar al Prosecretario en resguardo los oficios y comunicaciones relativas a la designación de los Consejeros, del Director General, del Comisario y de los invitados, y verificar la permanente integración del Consejo, debiendo informar al Presidente del mismo cuando se presente la ausencia definitiva de uno o más de los Consejeros, para que se tomen las medidas pertinentes para la reintegración del propio Organó de Gobierno, antes de la siguiente sesión. Actuará de la misma forma en relación a la designación y ausencia definitiva del Comisario propietario o su suplente;- VII. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos del Consejo e informar sobre su cumplimiento a dicho Organó de Gobierno;- VIII. Dar cuenta al Presidente, en su caso, de cualquier circunstancia que implique incumplimiento al funcionamiento del Consejo, y- IX. Las demás que le asigne el Consejo.....TITULO IV.- DEL PERSONAL DIRECTIVO.- ARTICULO 15.- El presente Estatuto establece las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones de los servidores públicos de nivel directivo.- Capítulo I.- DEL DIRECTOR GENERAL.- ARTICULO 16.- EL DIRECTOR GENERAL, en adición a lo previsto en la Ley y el Reglamento tendrá las siguientes atribuciones y facultades:- I. Someter a la aprobación del Consejo la constitución de Comités Internos distintos a los contemplados en el artículo 19 de la Ley, a efecto de que lleven a cabo las actividades propuestas por el Director General en materias específicas, de conformidad con las necesidades operativas y sustantivas del Instituto; II. Suscribir los acuerdos que correspondan en materia laboral derivados del Contrato Colectivo de Trabajo;- III. Delegar facultades a los servidores públicos del Instituto y expedir los acuerdos respectivos;- IV. Procurar el cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para el otorgamiento y administración del crédito;- V. Supervisar la implantación del sistema de control interno,



debiendo dirigir las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada en el mismo;- VI. Con el fin de dar cumplimiento al objeto del Instituto, podrá hacer ajustes temporales a los Comités Internos, informando en la siguiente sesión al Consejo, y-VII. Las demás que le atribuyan el Consejo, la Ley, su Reglamento y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o cualquier otra disposición aplicable.....Capítulo II.- DE LOS DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS, SUBDIRECTORES GENERALES Y ABOGADO GENERAL.- ARTICULO 17.- Los Directores Generales Adjuntos, Subdirectores Generales y el Abogado General del Instituto serán designados por el Consejo, a propuesta del Director General.....ARTICULO 18.- La realización de las operaciones del Instituto previstas en el artículo 9 de la Ley, serán responsabilidad de cada Dirección General Adjunta, Subdirección General o del Abogado General, en el ámbito de sus respectivas facultades.- ARTICULO 19.- Los Directores Generales Adjuntos, los Subdirectores Generales y el Abogado General del Instituto, tendrán las siguientes atribuciones y facultades:.....VII. Suscribir previa opinión del Abogado General, los convenios y contratos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;.....IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean encomendados por delegación de facultades del Director General, por encomienda de éste o que le correspondan por suplencia;.....XIII. Representar al Instituto, en el ámbito de su competencia, ante organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, por acuerdo del Director General;- XIV. Actuar como apoderados legales con poder general para actos de administración y, en su caso, para pleitos y cobranzas, o de dominio;- XV. Actuar como apoderados legales con poder especial para que en nombre y representación del Instituto suscriban los convenios, contratos y documentos necesarios a efecto de que proceda a formalizar la cancelación parcial de las garantías otorgadas a favor del Instituto, previa autorización de las instancias competentes, sin que dichas autorizaciones deban ser acreditadas ante terceros; XVI. Otorgar y delegar facultades y poderes generales y especiales, para actos de administración y para pleitos y cobranzas, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a las atribuciones conferidas a cada Director General Adjunto, Subdirector General o Abogado General.....XVIII. Las demás que les otorgue expresamente el Director General y las que le confieran las disposiciones legales aplicables.....".- IV.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.- De la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, copio en lo conducente lo que sigue:- ".....LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.- TITULO PRIMERO.- DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.- CAPITULO UNICO.- DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.- ARTICULO 1o. La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.- La Presidencia de la República, las



h
 7
 [Handwritten signature]

Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal.....TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL.- CAPITULO UNICO.- DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL.- ARTICULO 45. Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten....."- V.- LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.- De la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, de acuerdo con sus reformas, copio en lo conducente lo que sigue:- ".....LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.- CAPITULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO 1o. La presente Ley, reglamentaria en lo conducente del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.....CAPITULO II.- DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.- SECCION A.- CONSTITUCION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.- ARTICULO 14. Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:- I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;- II.- La prestación de un servicio público o social; o- III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.- ARTICULO 15. En las leyes o decretos relativos que se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos:- I. La denominación del organismo;- II. El domicilio legal;- III. El objeto del organismo conforme a lo señalado en el artículo 14 de esta Ley;- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio así como aquellas que se determinen para su incremento;- V. La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar al director general así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;- VI. Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;- VII. Las facultades y obligaciones del director general, quien tendrá la representación legal del organismo;.....ARTICULO 17. La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno que podrá ser una junta de gobierno o su equivalente y un director general.....ARTICULO 21. El director general será designado por el Presidente de la República, o a indicación ésta a través del coordinador de sector por el órgano de



gobierno.....ARTICULO 22. Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley o Decreto de creación y el estatuto orgánico;- III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;- IV. Formular querrelas y otorgar perdón;- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;- VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;- VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el director general. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y- VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales.- Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el órgano o junta de gobierno.....ARTICULO 23. Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de los miembros del órgano de gobierno, del secretario y prosecretario de éste, del director general y de los apoderados generales de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados....."- VI.- NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DE INFONACOT.- AL apéndice de esta escritura con la letra "B", se agrega el documento que contiene el nombramiento realizado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor del Ciudadano CÉSAR ALBERTO MARTÍNEZ BARANDA, como Director General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Dicho nombramiento es del siguiente tenor:- ""ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- C. César Alberto Martínez Baranda, Presente.- Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.- FIRMADO.- México, Distrito Federal, a 1 de marzo del 2013.- AL REVERSO DEL DOCUMENTO UNA ANOTACIÓN QUE DICE: Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Lic. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes.- Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- FIRMADO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 11



Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.

fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 211 a foja 7, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".- México, D.F., a 03 de mayo de 2013.- TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO.- LIC. DAVID GARAY MALDONADO.- FIRMADO.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE GOBERNACION.- UNIDAD DE GOBIERNO.- JLMA".- VII.- OTORGAMIENTO.- El compareciente declara bajo protesta de decir verdad, que la personalidad que ostenta continúa vigente, que no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que su representado tiene capacidad legal, y con dicha personalidad otorga la siguiente:- C L Á U S U L A :- ÚNICA.- PROTOCOLIZACIÓN.- Queda protocolizado el nombramiento del Ciudadano CÉSAR ALBERTO MARTÍNEZ BARANDA, como Director General del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, (INSTITUTO FONACOT), cuyo nombramiento fue transcrito en el antecedente sexto de esta escritura, quien tendrá las facultades previstas en el artículo vigésimo octavo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, así como las demás facultades que sean inherentes a su cargo y que le atribuyan otros ordenamientos legales.....". -----

----- II.- NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.- Con el nuevo Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicado con fecha cuatro de julio del año dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, del cual copio en lo conducente lo que sigue: -

----- ".....ARTÍCULO 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto, establecer las bases de la organización administrativa, facultades, atribuciones y obligaciones del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, de sus órganos colegiados, de las áreas de estructura básica que lo integran y de sus servidores públicos..... ARTÍCULO 5.- Para el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 y para la administración del Instituto, en términos del artículo 13, ambos de la Ley, el Instituto contará con los siguientes órganos y áreas, que para efectos enunciativos se dividirán como a continuación se establece:- I. Consejo Directivo;- II. Dirección General;..... Título III Del Consejo Directivo.- ARTÍCULO 6.- La integración del Consejo, sus facultades, y su funcionamiento estarán a lo previsto en la Ley, su Reglamento, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en este Estatuto..... ARTÍCULO 8.- De conformidad con lo señalado en los artículos 18 de la Ley y el correspondiente de su Reglamento, el Consejo tiene las siguientes atribuciones:- I. Aprobar y expedir el Estatuto y sus modificaciones, así como resolver sobre su interpretación y los casos no previstos en el mismo;..... XI. Autorizar el otorgamiento de los poderes generales para actos de dominio;..... Capítulo I Del Director General.- ARTÍCULO 16.- EL DIRECTOR GENERAL, en adición a lo previsto en la Ley y el Reglamento tendrá



las siguientes atribuciones y facultades:- I. Someter a la aprobación del Consejo la constitución de Comités Internos distintos a los contemplados en el artículo 19 de la Ley, a efecto de que lleven a cabo las actividades propuestas por el Director General en materias específicas, de conformidad con las necesidades operativas y sustantivas del Instituto;- II. Suscribir los acuerdos que correspondan en materia laboral derivados del Contrato Colectivo de Trabajo;- III. Delegar facultades a los servidores públicos del Instituto y expedir los acuerdos respectivos;- IV. Procurar el cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para el otorgamiento y administración del crédito;- V. Supervisar la implantación del sistema de control interno, debiendo dirigir las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada en el mismo;- VI. Con el fin de dar cumplimiento al objeto del Instituto, podrá hacer ajustes temporales a los Comités Internos, informando en la siguiente sesión al Consejo, y.- VII. Las demás que le atribuyan el Consejo, la Ley, su Reglamento y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o cualquier otra disposición aplicable.....".

----- III.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE AUTORIZÓ LA DELEGACIÓN DE PODERES PARA ACTOS DE DOMINIO LIMITADOS EN CUANTO A SU OBJETO.- Mediante escritura pública número doscientos diez mil cuatrocientos ochenta y ocho, de fecha nueve de abril del año dos mil trece, otorgada ante el suscrito notario, se protocolizó el acuerdo sin fecha del Consejo Directivo del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, en el cual se autorizó al Director General del Instituto a delegar poderes. De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue: -----

----- ".....C L Á U S U L A :- ÚNICA.- PROTOCOLIZACIÓN.- Queda protocolizado el acuerdo sin fecha del Consejo Directivo del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, el cual fue transcrito en el antecedente sexto de esta escritura, mediante cuyo acuerdo el Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, autoriza que el Director General del mismo instituto para que en ejercicio de sus atribuciones, delegue a favor del Director General Adjunto de Crédito y Finanzas, Subdirector General de Finanzas y Director de Planeación Financiera, los poderes para actos de dominio limitados a que los apoderados efectúen única y exclusivamente las acciones necesarias relativas a las emisiones y/o colocaciones públicas, privadas o de cualquier tipo de financiamiento, con el fin de atender las necesidades de la operación del Instituto Fonacot, con fundamento en lo previsto en el artículo veintiocho, fracción I, inciso f) de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en cumplimiento a las formalidades previstas en el diverso artículo ocho, fracción XI del Estatuto Orgánico que rige la vida del Instituto, para el debido ejercicio de las actividades relacionadas en el considerando XXII del presente Acuerdo.....".



----- El señor licenciado CÉSAR ALBERTO MARTÍNEZ BARANDA, declara bajo protesta de decir verdad, que la personalidad que ostenta y las facultades que ejercita continúan vigentes, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que su representado tiene capacidad legal. -----

----- C E R T I F I C A C I O N E S : -----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: -----

----- I.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito. -----

----- II.- De que para los efectos de las declaraciones que el compareciente otorgó en este instrumento, previamente procedí a protestarlo para que se condujera con verdad, lo apercibí de las penas en que incurrirían los que declaran falsamente, y quedó enterado del contenido de los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos Ordenamientos para el Distrito Federal. -----

----- III.- De que el compareciente tiene a mi juicio capacidad legal, en virtud de no observar en él manifestaciones de [REDACTED] y no tener noticias de que esté sujeto a [REDACTED] y por sus generales declaró ser: [REDACTED]

[REDACTED] donde nació el día [REDACTED]

[REDACTED] y servidor público, con clave única de registro de población (CURP) número [REDACTED] con registro federal de contribuyentes número [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] y se identifica con su credencial para votar con fotografía número de folio [REDACTED]

[REDACTED] clave de elector expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, año de registro [REDACTED] manifestando que

su representado tiene la siguiente clave de registro federal de contribuyentes "INF060425C53", según consta en la cédula de identificación fiscal que en copia fotostática se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "C". -

----- IV.- De que me aseguré de la identidad del compareciente, con su identificación relacionada en sus generales. Al apéndice de esta escritura con la letra "D", se agrega copia fotostática de la identificación anteriormente relacionada, así como, en su caso, de las demás identificaciones presentadas por el compareciente. --

----- V.- De que en el acto del otorgamiento de esta escritura, previamente me identifiqué como notario público con el compareciente, a quien le hice saber que la Ley del Notariado del Distrito Federal, le concede el derecho de leer personalmente esta escritura y que su contenido le sea explicado por el suscrito notario. -----

----- VI.- De que ilustré al otorgante, explicándole el valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura. -----

----- VII.- De que habiéndose leído esta escritura al compareciente, quien también la leyó personalmente, estuvo

Eliminado: sesenta y tres palabras en quince renglones, datos personales del director General del INFONACOT que incluyen estado, nacionalidad, nacionalidad de los padres, estado civil, CURP, RFC, domicilio, fecha de nacimiento, profesión, folio de la credencial para votar, clave de elector, fecha de registro de la clave de elector.

Fundamento Legal: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Artículos 3, Fracción IX, 6, 18 primer párrafo y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el testado de datos personales.

Motivación: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificable.



conforme con ella, manifestó haberla comprendido plenamente y la firmó ante mí, el mismo día de su fecha, en que la AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. -----

----- FIRMA DEL SEÑOR LICENCIADO CÉSAR ALBERTO MARTÍNEZ BARANDA. -----

----- FIRMA DEL NOTARIO.- UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "LIC. EUTIQUIO LOPEZ HERNANDEZ.- NOTARIA No. 35.- DISTRITO FEDERAL, MEXICO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". -----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL: -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- "En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- "En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- "Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- "Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES PRIMER TESTIMONIO EN ORDEN QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y PRIMERO QUE SE EXPIDE PARA EL APODERADO SEÑOR LICENCIADO DIEGO ANTONIO OCHOA MÁYNEZ, COMO CONSTANCIA.- VA EN DIECINUEVE PÁGINAS COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, MÁS DOCUMENTOS ANEXOS.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE. -----

[Handwritten signature and scribbles]



[Handwritten signature]



Prosecretaría del Consejo Directivo

México, D.F., Abril 28 de 2014

ACUERDO DICTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, EN SU TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE ABRIL DE 2014.

ACUERDO CD 30-250414

"El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en el Artículo 58, fracción XI y Artículo 59 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y a propuesta del Director General del Instituto FONACOT, Lic. César Alberto Martínez Baranda, aprueba el nombramiento del Lic. Diego Antonio Ochoa Máñez, como Director General Adjunto de Crédito y Finanzas; y el nombramiento del C.P. Erwing Rommel de la Cruz Gómez Yépez, como Subdirector General de Finanzas con fecha efectiva del 25 de Abril de 2014."

Atentamente.

Claudia Flores Jacobo
LIC. CLAUDIA FLORES JACOBO
Prosecretaría del Consejo Directivo
en ausencia del Lic. Rafael Antonio Pujol Canabé
Secretario del Consejo Directivo

Handwritten signature and initials

REPODE
06/05/2014
ALEJANDRO TAGLER
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
Presente,
Por medio del presente se hace constar que el documento que contiene el/la NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SUBDIRECTOR U OTRO FUNCIONARIO QUE LLEVE LA FIRMA DE LA ENTIDAD, mismo que fue presentado en fecha 06/05/2014 ante esta unidad jurídica, bajo el número de solicitud 978566 y que cuenta con los siguientes datos:
FECHA DE NOMBRAMIENTO: 25/04/2014.
CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO: DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CREDITO Y FINANZAS.
PERSONA DESIGNADA: DIEGO ANTONIO OCHOA MAYNEZ.
VERSIÓN: PÚBLICA.
Ha quedado debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-5-06052014-123739, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
La presente constancia no presupone la acreditación de los elementos que se requieran para la validez del acto y/o documento inscrito, ni de la veracidad de la información que se contenga y/o relacione con el o los mismos; así como, tampoco implica la convalidación de dichos actos, contenido de los documentos y/o información correspondientes por parte del Registro Público de Organismos Descentralizados. Por lo que, cada organismo descentralizado es responsable de cerciorarse plenamente de dichos aspectos, en términos de los párrafos tercero y último del artículo 39 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.



06/05/2014

ALEJANDRO TAGLER
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
Presente,

Folio: 82-5-06052014-123739



Constancia de Inscripción

Por medio del presente se hace constar que el documento que contiene el/la NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SUBDIRECTOR U OTRO FUNCIONARIO QUE LLEVE LA FIRMA DE LA ENTIDAD, mismo que fue presentado en fecha 06/05/2014 ante esta unidad jurídica, bajo el número de solicitud 978566 y que cuenta con los siguientes datos:

FECHA DE NOMBRAMIENTO: 25/04/2014.

CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO: DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CREDITO Y FINANZAS.

PERSONA DESIGNADA: DIEGO ANTONIO OCHOA MAYNEZ.

VERSIÓN: PÚBLICA.

Ha quedado debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-5-06052014-123739, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.

La presente constancia no presupone la acreditación de los elementos que se requieran para la validez del acto y/o documento inscrito, ni de la veracidad de la información que se contenga y/o relacione con el o los mismos; así como, tampoco implica la convalidación de dichos actos, contenido de los documentos y/o información correspondientes por parte del Registro Público de Organismos Descentralizados. Por lo que, cada organismo descentralizado es responsable de cerciorarse plenamente de dichos aspectos, en términos de los párrafos tercero y último del artículo 39 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Infonacot

ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, AUTORIZA QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MISMO INSTITUTO DELEGUE A FAVOR DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CRÉDITO Y FINANZAS, SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN FINANCIERA, LAS FACULTADES RELATIVAS A ACTOS DE DOMINIO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, EN CUMPLIMIENTO A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN EL DIVERSO ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XI DEL ESTATUTO ORGÁNICO QUE RIGE LA VIDA DEL INSTITUTO.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, dicho ordenamiento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sujetándose éstas a las disposiciones reglamentarias y, solo en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda;
 - II. Que atento a lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los titulares de las entidades paraestatales, con el objeto de garantizar que la conducción de éstas se sustenten en criterios de eficiencia, eficacia y productividad y de alcanzar las metas y objetivos de los programas institucionales respectivos deberán instrumentar y ejecutar en sus términos, entre otros, los acuerdos que dicte el órgano de gobierno;
 - III. Que el artículo 15, fracción VII, establece que las leyes que regulan la creación de un organismo descentralizado deberán establecer, entre otros elementos, las facultades y obligaciones del Director General quien tendrá la representación legal del organismo;
 - IV. Que dentro de las facultades y obligaciones de los directores generales de las entidades se encuentra la relativa a tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, según dispone el artículo 59, fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- Que en ese sentido, el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores establece en su artículo 16, fracción III, que el Director General tendrá dentro de sus atribuciones la de delegar a los servidores públicos facultades y expedir los acuerdos respectivos;

Handwritten signatures and initials

Handwritten signature and initials at the bottom right



STPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

VI. Que el Poder Judicial de la Federación ha sostenido en criterio contenido en Tesis lo siguiente:

Octava Epoca
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: VIII, Septiembre de 1991
Tesis: VI. 2o J/146
Página: 69

DELEGACION DE FACULTADES. Nuestro régimen jurídico ha consagrado la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, y que persigue como propósito facilitar los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley orgánica, puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos de índole legal, entre otros, la existencia de dos órganos; el delegante y el delegado, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

NOTA: Esta tesis también aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 45, Septiembre de 1991, pág. 47.

VII. Que conforme a lo anterior, en el ámbito administrativo, se deben cumplir con la existencia de dos órganos, el delegante y el delegado, la titularidad por parte del primero de dos facultades a saber: 1) la que será transferida y 2) la de delegar; así como la aptitud del delegado para recibir una competencia por la vía de la delegación.

VIII. Que en consecuencia, el Director General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores cuenta con facultades delegatorias y en el supuesto que se actualizó los servidores públicos a quienes se les delega cuentan con facultades de recibir la competencia conforme lo disponen los artículos 21, fracción VIII, 23, fracción VIII y 36, fracción V, todos del Estatuto Orgánico del Instituto.

IX. Que de igual forma se actualiza la facultad que será transferida, la cual se encuentra contenida en el artículo 28, fracción I inciso b) de la Ley del Instituto que establece como una de las atribuciones del Director General el ejercicio de las más amplias facultades para realizar entre otros, actos de dominio, conforme a la Ley que lo regula y otros ordenamientos;

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

~~CONFIDENCIAL~~

- X. Que el artículo señalado en el párrafo que precede no limita la delegación de facultades en el ámbito administrativo para realizar actos de dominio, ya que en el último párrafo solo determina que son indelegables las facultades del Director General en relación a presentar a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de Estatuto Orgánico y otros instrumentos normativos, así como la relativa al ejercicio del presupuesto;
- XI. Que conforme al artículo 8, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto establece que el Consejo Directivo tiene como atribución el autorizar, entre otros, el otorgamiento de los poderes generales para actos de dominio;
- XII. Que la doctrina sostiene que en el Derecho Administrativo la delegación de facultades es recurrente y la misma surte sus efectos legales en razón de permitir la toma de decisiones rápidas y oportunas en beneficio de la administración. Así lo sostiene Gabino Fraga en su libro de Derecho Administrativo, página 196, al señalar "Aún antes ... se registraron constantemente delegaciones de facultades de Secretarías y Departamentos de Estado, lo cual ha contribuido a descargarlos de una buena parte de sus labores y que ha permitido a funcionarios de nivel inferior tomar decisiones rápidas y oportunas en beneficio de la Administración misma y consecuentemente en beneficio de los administrados.";
- XIII. Que el presente acuerdo tiene como finalidad la constitución válida y con efectos legales suficientes de la delegación que se plantea a los servidores públicos subordinados, misma que se halla regulada expresamente dentro del derecho administrativo dado que existen una serie de disposiciones orientadas al control de los actos de la administración pública, a fin de establecer un permanente equilibrio en orden a la legalidad de la actividad administrativa, de ese modo dicha delegación no constituye un auténtico acto de molestia en términos del artículo 16 constitucional, por ende, el deber de la autoridad de fundarlo y motivarlo se cumple de una manera especial;
- XIV. Que lo anterior es así porque si bien, en general, cualquier acto de autoridad debe cumplir con las exigencias constitucionales de fundamentación y motivación, la forma de satisfacerlas debe ser acorde a la naturaleza particular del acto, de modo que, cuando se trata de un acto como la delegación de una facultad para un fin específico que en la especie es la correspondiente a ejercer actos de dominio que para estos efectos se someten conforme dicta la norma al órgano de gobierno, su fundamentación y sobre todo motivación pueden contenerse en el propio acuerdo que al respecto se explica;
- XV. Que en efecto, conforme al principio de legalidad, todos los actos y resoluciones deben sujetarse invariablemente a lo previsto en la Constitución y a las disposiciones legales aplicables; en ese sentido, los actos y las resoluciones deben cumplir con las exigencias

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PROTECCIÓN SOCIAL

~~CONFIDENCIAL~~

constitucionales de fundamentación y motivación, pero la forma de cumplirlas varía acorde con su naturaleza;

- XVI. Que por regla general, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Federal, tales exigencias se cumplen del modo siguiente: La fundamentación con la precisión del precepto o preceptos legales aplicables al caso y, la motivación, con la expresión de las circunstancias particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, para lo cual debe existir adecuación entre las razones aducidas y las normas aplicables, para evidenciar que las circunstancias invocadas como sustento del acto encuadran en la norma citada por la autoridad. Sin embargo, ese tipo de fundamentación y motivación se exige, por ejemplo, en todo acto de molestia o de privación de la autoridad dirigido a particulares;
- XVII. Que no obstante, como se adelantó, el tipo de fundamentación y motivación exigida varía acorde a la naturaleza del acto administrativo. En el supuesto de los actos complejos que no están dirigidos contra los particulares, se requiere otro tipo de fundamentación y motivación distinta a la generalidad de los actos de privación o molestia, porque si bien la motivación puede consignarse de forma expresa en el acto, también puede obtenerse de los acuerdos y demás actos instrumentales dictados en el ámbito administrativo de la competencia del órgano que lo emite;
- XVIII. Que en este tenor, debe puntualizarse que el acto formal y materialmente administrativo que ejerce el Director General al hacer uso de una facultad de delegación por ser titular de esa misma facultad y someterla, en el campo del derecho administrativo, a la formal autorización del Consejo Directivo, se satisface con la expedición del presente Acuerdo, ya que se trata del ejercicio de una atribución legal y, por ende, no requiere del mismo nivel de exigencia en cuanto a la motivación y fundamentación a que están sujetos los actos de molestia típicos emitidos en perjuicio de particulares.
- XIX. Que efectivamente, cuando los actos de autoridad son emitidos con el objetivo de cumplir con una atribución legal, distinta a la afectación de derechos de particulares, la fundamentación y motivación tiene como finalidad demostrar la existencia de disposiciones jurídicas que atribuyan a la autoridad la facultad para actuar en determinado sentido.
- XX. Que se sostiene lo anterior, porque en estos casos, la fundamentación y motivación tiene por única finalidad, la de respetar el orden jurídico, y sobre todo, no afectar con el acto autoritario esferas de competencia correspondientes a otra autoridad.
- XI. Que por tanto, la delegación de las facultades de dominio, no es un acto de molestia típico, pues no se dicta en perjuicio de algún particular, ni en menoscabo o restricción de alguno de los derechos que poseen esos particulares, de ahí que, para tenerlo por debidamente fundado y motivado, basta con que lo emita la autoridad facultada por la legislación que en la especie se actualiza al reconocerse esa facultad delegatoria en favor de quien es su titular, es decir, del

K A d * X M C 2 P m

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
PROTECCIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Director General, y por otro lado, en someterla a la autorización del Consejo Directivo quien posee la atribución de otorgarla o no.

XXII. Que lo que se busca con la delegación de las facultades de dominio, en lo particular, es dotar de atribuciones complementarias a las que corresponde ejercer por disposición estatutaria, a los funcionarios a quienes se les delega, que entre otras son: realicen las acciones necesarias relativas a las emisiones y/o colocaciones públicas, privadas o de cualquier tipo de financiamiento, con el fin de atender las necesidades de la operación del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, organismo público descentralizado, quedando el Director General Adjunto de Crédito y Finanzas, Subdirector General de Finanzas y Director de Planeación Financiera, expresamente facultado para realizar todos los actos jurídicos necesarios comprendidos en el artículo 9 fracción V de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el artículo 16 del Reglamento de dicha Ley, entre otros actos: Evaluar opciones de fuentes de fondeo que contribuyan a la eficiencia y viabilidad financiera del Instituto y con ello estar en posibilidad de colocar créditos a los trabajadores; Desarrollar acciones respondan al plan estratégico y a los retos de crecimiento institucionales; Fomentar y mantener la relación con las diferentes instituciones que conforman el sistema financiero mexicano para la celebración y negociación de contratos con el Instituto a fin de que se realicen las transacciones financieras correspondientes; Coordinar la generación y análisis de la información estadística, contable fiscal y financiera a la alta dirección para la toma de decisiones y a las autoridades correspondientes para el cumplimiento de la normatividad; Vigilar y controlar el nivel de endeudamiento del Instituto a fin de mantener una estructura financiera adecuada y cumplir con la normatividad financiera establecida; Establecer y dirigir las metodologías a fin de diseñar los modelos financieros para evaluar y proyectar las condiciones económicas que permitan al Instituto cumplir cabalmente con sus compromisos; Dirigir la elaboración del plan financiero institucional y propuestas de fondeo, a fin de proporcionar información para la composición del presupuesto anual del Instituto para ser autorizado por la Secretaría de Hacienda y la Cámara de Diputados, con la finalidad de alcanzar los objetivos estratégicos del Instituto, actividades previstas en los artículos 21, fracciones IV, V y VI; 23, fracciones IV y VI; y 36, fracciones II y IV, del Estatuto Orgánico del Instituto.

XXIII. Que adicionalmente a lo anterior, el acto administrativo en el presente caso consiste en ejercer una atribución legal que se perfecciona por haber llenado todos los elementos y requisitos para su formación, adquiriendo fuerza obligatoria y gozando de una presunción de legitimidad que significa que debe tenerse por válido mientras no llegue a declararse lo contrario.

Con fundamento en el Artículo 28 fracción I inciso f), de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Artículo 8 fracción XI del Estatuto Orgánico del INFONACOT, se somete a la consideración de este Consejo Directivo, el siguiente:

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten notes and signatures at the bottom right corner]



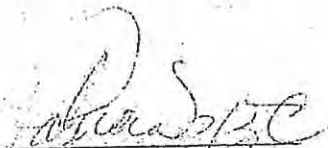
STPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

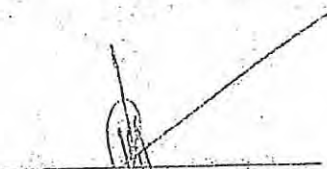
INFORMACIÓN

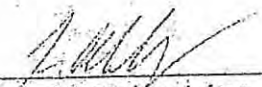
ACUERDO


PRIMERO.- El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, autoriza que el Director General del mismo Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones; delegue a favor del Director General Adjuvnto de Crédito y Finanzas, Subdirector General de Finanzas y Director de Planeación Financiera, los poderes para actos de dominio limitados a que los apoderados efectúen única y exclusivamente las acciones necesarias relativas a las emisiones y/o colocaciones públicas, privadas o de cualquier tipo de financiamiento, con el fin de atender las necesidades de la operación del Instituto Fonacot, con fundamento en lo previsto en el artículo 23, fracción I, inciso f) de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en cumplimiento a las formalidades previstas en el diverso artículo 8, fracción XI del Estatuto Orgánico que rige la vida del Instituto, para el debido ejercicio de las actividades relacionadas en el considerando XXII del presente Acuerdo.


SEGUNDO.- Protocolicase el presente acuerdo ante Notario Público sin perjuicio de las facultades que para su expedición correspondiente posee el Secretario del Consejo Directivo de acuerdo al artículo 13 fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto.



Lic. Patricia Martínez Cranss
Presidente del Consejo Directivo

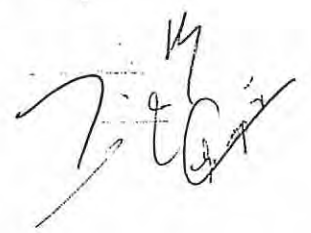

Lic. Juan Moisés Calleja Castañón
Representante Propietario CTM


Dr. Luis Macfazo Lajous
Representante Suplente
Secretaría de Hacienda y Crédito Público


Lic. Javier Freyre Rubio
Representante Propietario CROC


Ing. Octavio Rangel Frausto
Representante Suplente
Secretaría de Economía


Lic. Fernando Rivas Aguilar
Representante Propietario
Congreso del Trabajo





STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

CONCANACO

Lic. Enrique José García Elizondo
Comisario Público Propietario

Ing. Carlos Gálvez Herrera
Representante Suplente
CONCANACO-SERVYTUR

Mtro. Miguel Ángel Reta Martínez
Representante Suplente
CONCAMIN

Lic. Fortino Delgado Carrillo
Representante Suplente
COPARMEX

Lic. César Alberto Martínez Baranda
Director General Del Instituto FONACOT

Lic. Rafael Antonio Pujol Canabé
Secretario del Consejo Directivo

Dr. Raúl Cisneros Guzmán
Prosecretario del Consejo Directivo

Eliminado: Datos personales en la Credencial de Elector del Director General del INFONACOT domicilio, edad, sexo, clave de elector, huella digital.

Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Artículos 3, Fracción IX, 6, 18 primer párrafo y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el testado de datos personales.

Motivación: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificable.



Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.



11/02/2015

Constancia de Inscripción

ALEJANDROTAGLER

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

Presente,

Por medio del presente se hace constar que el documento que contiene el/la PODER GENERAL, mismo que fue presentado en fecha 11/02/2015 ante esta unidad jurídica, bajo el número de solicitud 1090640 y que cuenta con los siguientes datos:

NOMBRE DEL NOTARIO PÚBLICO: EUTQUIO LOPEZ HERNANDEZ.

NÚMERO DEL NOTARIO PÚBLICO: 35.

ZONA DE ADSCRIPCIÓN DEL NOTARIO PÚBLICO: DISTRITO FEDERAL.

NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA: 213543.

FECHA DE ESCRITURA PÚBLICA: 06/02/2015.

APODERADO(S): DIEGO ANTONIO OCHOA MAYNEZ.

VERSIÓN: PÚBLICA.

Ha quedado debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-11022015-194758, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.

La presente constancia no presupone la acreditación de los elementos que se requieren para la validez del acto y/o documento inscrito, ni de la veracidad de la información que se contenga y/o relacione con el o los mismos; así como, tampoco implica la convalidación de dichos actos, contenido de los documentos y/o información correspondientes por parte del Registro Público de Organismos Descentralizados. Por lo que, cada organismo descentralizado es responsable de cerciorarse plenamente de dichos aspectos, en términos de los párrafos tercero y último del artículo 39 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

hE-HZDMJ2-N-NjSjN/z63ISF06YtZ4ZjwH6LQhP6saV00Z1BM0eZxQX.L1.0sHJxGUP6jwUw1IFSzF4DD2FyazuecW80HR1yRS5gIBW-CQ0u9wF82mmMpoFLYs8u8iñITPsOYdVU41vIKRSVRd+oF-GS/aRr++v4SszXGYVdX6LKVNO=36657321

ANEXO CUATRO



-----ELH*/jtr-----

----- LIBRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO -----
----- (213,544).- ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS TRECE MIL ---
----- QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO -----

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince, yo, el Maestro en Derecho EUTIQUIO LÓPEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, hago constar LOS PODERES que otorga el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES", ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, (INSTITUTO FONACOT), representado por su Director General señor licenciado CÉSAR ALBERTO MARTÍNEZ BARANDA, en favor del señor contador público ERWING ROMMEL DE LA CRUZ GÓMEZ YÉPEZ, Subdirector General de Finanzas de dicho Instituto, en los términos de las siguientes: -----

----- C L Á U S U L A S : -----

----- PRIMERA.- EL "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES", ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, (INSTITUTO FONACOT), representado por su Director General señor licenciado CÉSAR ALBERTO MARTÍNEZ BARANDA, otorga en favor del señor contador público ERWING ROMMEL DE LA CRUZ GÓMEZ YÉPEZ, Subdirector General de Finanzas de dicho Instituto, los siguientes poderes: -----

----- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. --

----- De manera enunciativa y no limitativa, la parte apoderada, tendrá, las siguientes facultades: -----

----- a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor, representando al Instituto poderdante en todos los asuntos, negocios y juicios que se le ofrezcan. -----

----- b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. -----

----- c).- Recusar. -----

----- d).- Transigir. -----

----- e).- Articular y absolver posiciones. -----

----- f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. -----

----- g).- Promover el juicio de amparo. -----

----- h).- Presentar denuncias y querellas penales de toda especie. -----

----- i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. -----

----- j).- Otorgar el perdón cuando proceda. -----

----- k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. -----



Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.

----- l).- Comparecer como representante legal del Instituto poderdante, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Procuradurías Fiscales federales o estatales, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y en general ante autoridades fiscales federales, estatales o municipales, de manera especial ante las autoridades fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, desahogando toda clase de trámites administrativos y fiscales, firmar y presentar declaraciones fiscales, así como para todo lo relacionado con visitas domiciliarias, requerimientos, embargos y auditorías fiscales, con facultades para firmar notificaciones, documentos, actas y para interponer los recursos y juicios correspondientes. --

----- m).- Hacer y recibir pagos. -----

----- n).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. -----

----- ñ).- Hacer cesión de bienes. -----

----- o).- Someter los asuntos contenciosos a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----

----- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

----- En el ejercicio de este poder, la parte apoderada podrá realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la sociedad poderdante y se comprendan en una amplia y general administración. -----

----- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, por lo que la parte apoderada podrá administrar las relaciones laborales del Instituto poderdante, celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan al Instituto poderdante, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En

Handwritten signature and initials, possibly 'EG' or similar, with a large flourish above it.



consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante del Instituto poderdante, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado el Instituto poderdante por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, pudiendo en materia laboral actuar con todas y cada una de las facultades que le fueron conferidas en términos de su poder general para pleitos y cobranzas; así como celebrar convenios y otorgar recibos y finiquitos. ---

----- IV.- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----

----- V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO limitado a las acciones necesarias relativas a las emisiones y/o colocaciones públicas, privadas o de cualquier tipo de financiamiento, con el fin de atender las necesidades de la operación del Instituto Fonacot, quedando el apoderado expresamente facultado para realizar todos los actos jurídicos necesarios comprendidos en el artículo nueve, fracción V (cinco romano) de la Ley del Instituto Fonacot y el artículo dieciséis del Reglamento de dicha Ley, entre otros actos. -----

----- VI.- PODER ESPECIAL, para abrir y cerrar cuentas bancarias y de inversión, así como para girar en contra de ellas y designar a las personas que podrán girar en contra de las mismas, así como la facultad para girar en contra de las cuentas bancarias de inversión previamente abiertas por el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES", ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, y para designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas. -----

----- VII.- FACULTAD PARA SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER, reservándose en todo caso su ejercicio; para otorgar poderes generales o especiales con las facultades que estime convenientes o necesarias; para revocar los poderes y substituciones que otorgare o los que hubiese otorgado el Instituto poderdante por conducto de cualquiera de sus apoderados; teniendo facultades, para conferir a los apoderados que nombre, la facultad de otorgar poderes generales o especiales y para revocarlos. -----

----- SEGUNDA.- En cumplimiento a la resolución contenida en el acuerdo del Consejo Directivo del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (INSTITUTO FONACOT), que posteriormente se transcribe, el señor licenciado CÉSAR ALBERTO MARTÍNEZ BARANDA, Director General del citado Instituto, delega en favor del señor contador público ERWING ROMMEL DEL A CRUZ GÓMEZ YÉPEZ, Subdirector General de Finanzas, los poderes para actos de dominio limitados a que el apoderado efectúe única y exclusivamente las acciones necesarias relativas a las emisiones y/o colocaciones públicas, privadas o de cualquier tipo de financiamiento, con el fin de atender las necesidades de la operación del Instituto Fonacot, con



Handwritten signature and initials, including a large 'N' and 'E.G.' with a flourish.

fundamento en lo previsto en el artículo 28 (veintiocho), fracción I (primera), inciso f) de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en cumplimiento a las formalidades previstas en el diverso artículo 8 (ocho), fracción XI (once) del Estatuto Orgánico que rige la vida del Instituto, para el debido ejercicio de las actividades relacionadas en el considerando XXII (vigésimo segundo) del Acuerdo del Consejo Directivo. -----

----- Al apéndice de esta escritura con la letra "A", se agregará copia fotostática del acuerdo del Consejo Directivo del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES". -----

----- TERCERA.- Al apéndice de esta escritura con la letra "B", se agregará copia fotostática del documento donde consta el nombramiento del señor contador público ERWING ROMMEL DE LA CRUZ GÓMEZ YÉPEZ, Subdirector General de Finanzas del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES", ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, (INSTITUTO FONACOT), cuyo nombramiento está inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número "82-5-06052014-123836" (ocho dos guión cinco guión cero seis cero cinco dos cero uno cuatro guión unc dos tres ocho tres seis). -----

----- P E R S O N A L I D A D : -----

----- I.- El señor licenciado CÉSAR ALBERTO MARTÍNEZ BARANDA, acredita la legal existencia de su representado y su personalidad, con la escritura pública número doscientos diez mil seiscientos cuarenta y nueve, de fecha trece de mayo del año dos mil trece, otorgada ante el suscrito notario, mediante la cual se hizo constar la protocolización de su nombramiento como Director General del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES", ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, (INSTITUTO FONACOT), cuyo nombramiento está inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número "82-5-09052013-140016" (ocho dos guión cinco guión cero nueve cero cinco dos cero uno tres guión uno cuatro cero cero uno seis). De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue: -----

----- ".....hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO CÉSAR ALBERTO MARTÍNEZ BARANDA, COMO DIRECTOR GENERAL DEL "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES", ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO (INSTITUTO FONACOT), que realizo a solicitud de dicha persona, de conformidad con los antecedentes y cláusulas que siguen:.....A N T E C E D E N T E S :- I.- DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.- Mediante Decreto expedido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha dieciséis de marzo del año dos mil seis y publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veinticuatro de abril del año dos mil seis, se creó la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. De dicha Ley copio en lo conducente lo que sigue:- ".....Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.- CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales.- Artículo 1. Se crea el Instituto



del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Artículo 2.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios.- Asimismo, el Instituto deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, deberá ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.- Artículo 3.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá su domicilio en el Distrito Federal. Para el cumplimiento de su objeto, podrá establecer delegaciones, sucursales, agencias o cualquier otro tipo de oficinas en los lugares de la República Mexicana que resulten convenientes....Artículo 5.- La organización, el funcionamiento y la operación administrativos del Instituto como organismo descentralizado, integrante del sistema financiero mexicano, se sujetará a la presente Ley y, en lo que no se opongan a ésta, le serán aplicables, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal....CAPÍTULO II.- De las Atribuciones del Instituto.- Artículo 8.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:- I. Administrar el Fondo;- II. Participar en programas y proyectos en términos de la presente Ley que tengan como finalidad el fomento al ahorro de los trabajadores;- III. Coadyuvar en el desarrollo económico integral de los trabajadores y de sus familias;- IV. Instrumentar acciones que permitan obtener a los trabajadores financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, en las mejores condiciones de precio, calidad y crédito;- V. Participar en términos de la presente Ley en los programas que establezcan las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado, dirigidos a fomentar el crédito para los trabajadores, así como para los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;- VI. Brindar apoyo y asesoría en el funcionamiento de las tiendas y almacenes a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;- VII. Celebrar los actos o contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto;- VIII. Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;- IX. Constituir fideicomisos y otorgar mandatos, directamente relacionados con su objeto, y- X. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como proceder a su enajenación, en su caso, con



Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.

apego a las disposiciones jurídicas aplicables....CAPÍTULO III.- Del Patrimonio del Instituto.- Artículo 10.- El patrimonio del Instituto se integra por:- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;- II. El efectivo y todos los derechos del Fondo susceptibles de hacerse líquidos;- III. Las utilidades, ingresos propios, intereses, rendimientos, plusvalías y demás recursos que deriven de sus operaciones y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes;- IV. Las donaciones que se otorguen a su favor, y- V. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal....CAPÍTULO IV.- De la Administración del Instituto.- Artículo 13.- La administración del Instituto estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, quienes se auxiliarán para el ejercicio de sus funciones de los comités previstos en esta Ley y en los demás que constituya el propio Consejo, así como de los servidores públicos que prevea el Estatuto Orgánico.- Sección I.- Del Consejo Directivo.- Artículo 14.- El Consejo se integrará en forma tripartita por los siguientes consejeros:- I. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;- II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;- III. El Secretario de Economía;- IV. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;- V. Un representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de patrones más representativas del país, y- VI. Un representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de trabajadores más representativas del país, debidamente registradas ante la Secretaría del Trabajo....Artículo 18.- Además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:- I. Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de gastos de administración, operación, inversión y vigilancia del Instituto, una vez autorizados sus montos globales por la Secretaría de Hacienda;- II. Aprobar, a propuesta del Director General del Instituto, las políticas generales sobre tasas de interés, plazos, garantías y demás características de las operaciones del Instituto, orientadas a preservar y mantener los recursos de su patrimonio;- III. Determinar los mecanismos necesarios para que el Instituto conduzca sus actividades en forma programada y con base en las políticas sectoriales, prioridades y restricciones que se deriven del sistema nacional de planeación;- IV. Fijar, a propuesta del Director General del Instituto, la cantidad máxima para el otorgamiento de préstamos o créditos;- V. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento del Instituto;- VI. Aprobar los manuales de operación y funcionamiento, así como las reglas de operación de los comités de apoyo del Instituto;- VII. Autorizar la participación de profesionistas independientes en los comités de apoyo del Instituto, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico;- VIII. Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los



municipios, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;- IX. Acordar los asuntos intersectoriales que se requieran en la administración integral del Instituto;- X. Autorizar con sujeción a las disposiciones aplicables en la materia, la estructura orgánica básica; los niveles de puestos; las bases generales para la elaboración de tabuladores de sueldos; la política salarial y de incentivos que considere las compensaciones y demás prestaciones económicas en beneficio de los trabajadores del Instituto; los lineamientos en materia de selección, reclutamiento, capacitación, ascenso y promoción; los indicadores de evaluación del desempeño, y los criterios de separación. Todo esto a propuesta del Director General y oyendo la opinión del Comité de Recursos Humanos;- XI. Fijar las remuneraciones que correspondan a los representantes de las organizaciones de trabajadores y de patrones por su participación en las sesiones del Consejo;- XII. Aprobar el contenido de las actas que se levanten en sus sesiones;- XIII. Aprobar su calendario anual de sesiones, y- XIV. Las demás previstas en la presente Ley....Sección III.- Del Director General.- Artículo 27.- El Director General del Instituto será designado por el titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario del Trabajo y Previsión Social. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos que establece la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y quien, además, deberá contar con una experiencia mínima de cinco años en puestos de alto nivel decisorio en materia financiera dentro del sistema financiero mexicano.- Artículo 28.- El Director General tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:- I. Administrar y representar legalmente al Instituto. En el ejercicio de su representación legal estará facultado para:- a) Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del Instituto;- b) Ejercer las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran de autorización especial, según esta Ley u otras disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias;- c) Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;- d) Querrellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo;- e) Comprometer en árbitros y transigir, y- f) Otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, previa autorización expresa del Consejo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio.- II. Dirigir técnica y administrativamente las actividades y programas del Instituto;- III. Presentar a la aprobación del Consejo los proyectos de Estatuto Orgánico, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento del Instituto;- IV. Someter a la



Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page, including a large '7' and a signature.

autorización del Consejo al establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio nacional;- V. Presentar anualmente al Consejo los proyectos de los programas operativo y financiero, de las estimaciones de ingresos anuales y del presupuesto de gastos e inversión para el ejercicio siguiente;- VI. Ejercer el presupuesto del organismo con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables;- VII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, distintos de los dos primeros niveles;- VIII. Rendir al Consejo informes periódicos, con la intervención que corresponda al comisario;- IX. Vigilar la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control y registro;- X. Presentar a la Secretaría de Hacienda los informes que se requieran en términos de las disposiciones aplicables;- XI. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del Instituto, y- XII. Las demás que le atribuyan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, esta Ley o cualquier otra disposición y el Consejo.- Las facultades del Director General del Instituto previstas en las fracciones III y VI de este artículo serán indelegables.....TRANSITORIOS.....PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- SEGUNDO.- Se decreta la desincorporación mediante extinción del fideicomiso público "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores".- TERCERO.- A la entrada en vigor de la presente Ley, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores los recursos, los activos, los bienes muebles e inmuebles, los derechos y las obligaciones que integren el patrimonio del fideicomiso público "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores"....Las inscripciones y anotaciones marginales efectuadas en los registros públicos de la propiedad y de comercio, así como en cualquier otro registro del país, relativas a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del fideicomiso público "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores", respecto de inmuebles, contratos, convenios, títulos de crédito, comisiones de carácter mercantil y cualquier otra, se entenderán referidas al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores....Como causahabiente, del fideicomiso público cuya extinción se ordena en la presente Ley, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores se subrogará en todos los derechos y obligaciones de aquél, y ejercerá las acciones, opondrá las excepciones y defensas e interpondrá los recursos de cualquier naturaleza deducidos en los procedimientos judiciales y administrativos en los que haya sido parte Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del mencionado fideicomiso...."- II.-

REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.- Con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil seis, el Presidente de los

M
 F. E. G.



Estados Unidos Mexicanos, expidió el Reglamento de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha treinta de noviembre del año dos mil seis. De dicho Reglamento copio en lo conducente lo que sigue:- ".....REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.- CAPÍTULO PRIMERO.- Disposiciones Generales.- Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la operación, organización, funcionamiento y control del organismo público descentralizado, denominado Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.....CAPÍTULO TERCERO.- Del Consejo Directivo.....Artículo 20.- Las sesiones del Consejo Directivo se considerarán válidas cuando asistan, por lo menos, siete de sus miembros, incluyendo tres representantes de la Administración Pública Federal, dos de las organizaciones de los trabajadores y dos de las organizaciones de patrones.- Los acuerdos de las sesiones serán tomados por mayoría de los votos emitidos por cada uno de los miembros del Consejo Directivo que se encuentren presentes. El o los consejeros inconformes, podrán solicitar que se haga constar en el acta respectiva su voto razonado.- Artículo 21.- Los consejeros suplentes tendrán todas las facultades inherentes a su representación cuando cubran las ausencias de los consejeros propietarios. En caso de asistir a las sesiones estando presente en ellas su respectivo propietario, serán considerados como invitados y no tendrán voz, ni voto.....Artículo 24.- El ejercicio de las atribuciones indelegables del Consejo Directivo a que se refiere el artículo 18 de la Ley, comprende, entre otras, las facultades siguientes:- I.- Aprobar el proyecto del programa financiero anual;- II.- Aprobar los indicadores para evaluar la ejecución y administración de los programas de crédito, ahorro del gasto, inversión, así como todos aquellos que se requieran para evaluar la institución;- III.- Aprobar, a propuesta del Director General, nuevos programas de crédito para favorecer el desarrollo de los trabajadores y el crecimiento del patrimonio de sus familias;- IV.- Aprobar, a propuesta del Director General, las Reglas Generales de Operación del Instituto;- V.- Fijar las remuneraciones que correspondan a los integrantes de los comités de apoyo;- VI.- Constituir otros comités de apoyo cuando se justifiquen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, fracción VI, de la Ley y determinar su integración, objetivos y reglas de operación, así como la forma y términos en que deberán informar al propio Consejo Directivo de cada asunto que dictaminen;- VII.- Aprobar, a propuesta del Director General, las aportaciones o donativos a realizar por el Instituto, tomando en cuenta las disposiciones aplicables;- VIII.- Aprobar el programa de protección de los bienes patrimoniales del Instituto, y- IX.- Las demás previstas en el presente Reglamento.....Artículo 26.- El Consejo Directivo contará con un Secretario que será nombrado por el propio Consejo a propuesta de su Presidente y un Prosecretario que será propuesto por el Director General y



Handwritten signature and initials

aprobado por el mismo órgano de gobierno. El primero deberá ser una persona ajena al Instituto y no deberá formar parte del Consejo y, el segundo, deberá ser funcionario del Instituto.- Artículo 27.- Son facultades del Secretario del Consejo Directivo:- I.- Pasar lista de asistencia en las reuniones del Consejo para verificar la existencia del quórum;- II.- Vigilar que las sesiones se efectúen conforme al orden del día;- III.- Levantar las actas de las sesiones y glosarlas en el libro respectivo, una vez que estén autorizadas con la firma del Secretario o del Prosecretario;- IV.- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo e informar sobre su cumplimiento, y- V.- Las demás que le otorgue el Estatuto Orgánico y el Consejo.- Artículo 28.- El Prosecretario tendrá las mismas facultades y atribuciones que el Secretario y coadyuvará al cumplimiento de éstas. El Prosecretario ejercerá directamente las facultades del Secretario en los casos de ausencia temporal o definitiva de este último.....CAPÍTULO QUINTO.- Del Director General.- Artículo 32.- El ejercicio de las facultades y obligaciones del Director General previstas en el artículo 28 de la Ley, comprende, entre otras, las responsabilidades siguientes:- I. Dirigir el desarrollo y ejecución de los programas estratégico, institucional, operativo y financiero;- II. Presentar, para aprobación del Consejo, el proyecto de Reglas Generales de Operación del Instituto;- III. Promover la imagen del Instituto;- IV. Negociar y suscribir el contrato colectivo de trabajo del Instituto;- V. Promover la suscripción de convenios de colaboración y alianzas estratégicas con instituciones u organismos, entidades y dependencias, y- VI. Las demás previstas en el presente Reglamento....."- III.- ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.- Con fecha dieciséis de julio del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. De dicho Estatuto Orgánico copio en lo conducente lo que sigue:- "...ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.- TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto, establecer las bases de la organización administrativa, funciones, facultades, atribuciones y obligaciones del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, de sus órganos colegiados, de las áreas que lo integran y de sus servidores públicos.....TITULO II.- DE LA ESTRUCTURA.- ARTICULO 5.- Para el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 y para la administración del Instituto, en términos del artículo 13, ambos de la Ley, el Instituto contará con los siguientes órganos y áreas, que para efectos enunciativos se dividirán como a continuación se establece:- I. Consejo Directivo;- II. Dirección General;- III. Comités de Apoyo siguientes.....TITULO III.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.- ARTICULO 6.- La integración del Consejo, sus facultades, y su funcionamiento estarán a lo previsto en la Ley, su Reglamento, la Ley Federal de las

Handwritten signature and initials, possibly "M" and "G", with a date "2012" and other markings.



Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en este Estatuto.- ARTICULO 7.- Los miembros del Consejo y en general el personal del Instituto deberán abstenerse de participar, con la representación de éste en actos políticos partidistas.- ARTICULO 8.- De conformidad con lo señalado en los artículos 18 de la Ley y el correspondiente de su Reglamento, el Consejo tiene las siguientes atribuciones: I. Aprobar y expedir el Estatuto y sus modificaciones, así como resolver sobre su interpretación y los casos no previstos en el mismo; II. Aprobar las políticas, lineamientos o bases generales para la administración, conservación y enajenación de los bienes que conforman el patrimonio del Instituto;- III. Aprobar previo informe de los Comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos; IV. Aprobar los objetivos, lineamientos y políticas generales en materia de otorgamiento y administración del crédito, los cuales deberán ser congruentes, compatibles y complementarios a los establecidos para la administración integral de riesgos;- V. Aprobar los objetivos respecto a la exposición del Instituto a los distintos tipos de riesgos, así como aprobar las políticas, límites y procedimientos para la administración integral de riesgos, los límites de exposición al riesgo y los mecanismos para la realización de actividades correctivas;- VI. Aprobar los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos para su implantación;- VII. Aprobar el Código de Etica del Instituto, así como promover su divulgación y aplicación a través de la Dirección General;- VIII. Conocer los informes que presenten los Comités de Apoyo;- IX. Aprobar la aplicación de los castigos y quebrantos, respecto de aquellos asuntos que no hayan sido delegados;- X. Conocer, resolver y aprobar aquellos asuntos que por su importancia, trascendencia o características especiales, así lo ameriten;- XI. Autorizar el otorgamiento de los poderes generales para actos de dominio;- XII. Autorizar a propuesta del Director General, la constitución de Comités Internos, distintos a los Comités de Apoyo señalados en el artículo 19 de la Ley;- XIII. Fijar las remuneraciones de los Consejeros designados por las organizaciones de trabajadores y de patrones, así como de los profesionistas independientes y de los especialistas del sector de los trabajadores por su participación en los Comités de Apoyo, tomando en cuenta, en su caso, la propuesta del Comité de Recursos Humanos, y- XIV. Las demás previstas en las disposiciones legales y administrativas aplicables.....ARTICULO 13.- El Secretario además de las señaladas en el Reglamento, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:- I. Integrar los documentos relativos a los asuntos que en su caso propongan para que formen parte del orden del día respectivo y que le remitan el Presidente, los Consejeros, el Director General, con diez días hábiles de anticipación respecto de la fecha señalada para la siguiente sesión, la entrega de, para ser sometidos al propio Consejo para su desahogo; en el caso de



Handwritten signature and initials.

los Consejeros, deberán contar con la aprobación de al menos 25% de los mismos para someter los asuntos a la consideración del Consejo;- II. Elaborar el orden del día que será propuesto en cada sesión de acuerdo con las instrucciones del Presidente, mismo que será enviado a los Consejeros y Comisario con la convocatoria respectiva;- III. Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto;- IV. Asentar en las actas, los actos, hechos y comentarios relevantes expresados en la sesión por los miembros del Consejo y, en su caso, por los demás asistentes, no pudiendo adicionar o modificar los mismos a petición o a propuesta de los Consejeros, Director General o Comisario una vez cerrada la sesión, si dicha petición o propuesta no se realizó en el seno y en el acto de la sesión. Cuando uno o varios Consejeros, el Director General o el Comisario, soliciten fuera de sesión, se modifique un acuerdo o el acta misma, una vez aprobados, el Secretario someterá esa solicitud al Pleno del Organó de Gobierno en la siguiente sesión, como nota aclaratoria o adicional, pero sin modificar el acta;- V. Ser fedatario de los actos y resoluciones del Consejo y, por tanto, extender certificaciones y constancias de los mismos y de los documentos del propio Consejo;- VI. Recibir y entregar al Prosecretario en resguardo los oficios y comunicaciones relativas a la designación de los Consejeros, del Director General, del Comisario y de los invitados, y verificar la permanente integración del Consejo, debiendo informar al Presidente del mismo cuando se presente la ausencia definitiva de uno o más de los Consejeros, para que se tomen las medidas pertinentes para la reintegración del propio Organó de Gobierno, antes de la siguiente sesión. Actuará de la misma forma en relación a la designación y ausencia definitiva del Comisario propietario o su suplente;- VII. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos del Consejo e informar sobre su cumplimiento a dicho Organó de Gobierno;- VIII. Dar cuenta al Presidente, en su caso, de cualquier circunstancia que implique incumplimiento al funcionamiento del Consejo, y- IX. Las demás que le asigne el Consejo.....TITULO IV.- DEL PERSONAL DIRECTIVO.- ARTICULO 15.- El presente Estatuto establece las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones de los servidores públicos de nivel directivo.- Capítulo I.- DEL DIRECTOR GENERAL.- ARTICULO 16.- EL DIRECTOR GENERAL, en adición a lo previsto en la Ley y el Reglamento tendrá las siguientes atribuciones y facultades:- I. Someter a la aprobación del Consejo la constitución de Comités Internos distintos a los contemplados en el artículo 19 de la Ley, a efecto de que lleven a cabo las actividades propuestas por el Director General en materias específicas, de conformidad con las necesidades operativas y sustantivas del Instituto; II. Suscribir los acuerdos que correspondan en materia laboral derivados del Contrato Colectivo de Trabajo;- III. Delegar facultades a los servidores públicos del Instituto y expedir los acuerdos respectivos;- IV. Procurar el cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para el otorgamiento y administración del crédito;- V. Supervisar la implantación del sistema de control interno,

7. e





debiendo dirigir las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada en el mismo;- VI. Con el fin de dar cumplimiento al objeto del Instituto, podrá hacer ajustes temporales a los Comités Internos, informando en la siguiente sesión al Consejo, y-VII. Las demás que le atribuyan el Consejo, la Ley, su Reglamento y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o cualquier otra disposición aplicable.....Capítulo II.- DE LOS DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS, SUBDIRECTORES GENERALES Y ABOGADO GENERAL.- ARTICULO 17.- Los Directores Generales Adjuntos, Subdirectores Generales y el Abogado General del Instituto serán designados por el Consejo, a propuesta del Director General.....ARTICULO 18.- La realización de las operaciones del Instituto previstas en el artículo 9 de la Ley, serán responsabilidad de cada Dirección General Adjunta, Subdirección General o del Abogado General, en el ámbito de sus respectivas facultades.- ARTICULO 19.- Los Directores Generales Adjuntos, los Subdirectores Generales y el Abogado General del Instituto, tendrán las siguientes atribuciones y facultades:.....VII. Suscribir previa opinión del Abogado General, los convenios y contratos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;.....IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean encomendados por delegación de facultades del Director General, por encomienda de éste o que le correspondan por suplencia;.....XIII. Representar al Instituto, en el ámbito de su competencia, ante organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, por acuerdo del Director General;- XIV. Actuar como apoderados legales con poder general para actos de administración y, en su caso, para pleitos y cobranzas, o de dominio;- XV. Actuar como apoderados legales con poder especial para que en nombre y representación del Instituto suscriban los convenios, contratos y documentos necesarios a efecto de que proceda a formalizar la cancelación parcial de las garantías otorgadas a favor del Instituto, previa autorización de las instancias competentes, sin que dichas autorizaciones deban ser acreditadas ante terceros; XVI. Otorgar y delegar facultades y poderes generales y especiales, para actos de administración y para pleitos y cobranzas, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a las atribuciones conferidas a cada Director General Adjunto, Subdirector General o Abogado General.....XVIII. Las demás que les otorgue expresamente el Director General y las que le confieran las disposiciones legales aplicables.....".- IV.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.- De la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, copio en lo conducente lo que sigue:- ".....LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.- TITULO PRIMERO.- DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.- CAPITULO UNICO.- DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.- ARTICULO 1o. La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.- La Presidencia de la República, las



Handwritten signature and initials at the bottom right corner.

Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal.....TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL.- CAPITULO UNICO.- DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL.- ARTICULO 45. Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten....."- V.- LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.- De la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, de acuerdo con sus reformas, copio en lo conducente lo que sigue:- ".....LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.- CAPITULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO 1o. La presente Ley, reglamentaria en lo conducente del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.....CAPITULO II.- DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.- SECCION A.- CONSTITUCION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.- ARTICULO 14. Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:- I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;- II.- La prestación de un servicio público o social; o- III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.- ARTICULO 15. En las leyes o decretos relativos que se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos:- I. La denominación del organismo;- II. El domicilio legal;- III. El objeto del organismo conforme a lo señalado en el artículo 14 de esta Ley;- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio así como aquellas que se determinen para su incremento;- V. La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar al director general así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;- VI. Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;- VII. Las facultades y obligaciones del director general, quien tendrá la representación legal del organismo;.....ARTICULO 17. La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno que podrá ser una junta de gobierno o su equivalente y un director general.....ARTICULO 21. El director general será designado por el Presidente de la República, o a indicación éste a través del coordinador de sector por el órgano de

M
 Ze G



gobierno. ARTÍCULO 22. Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley o Decreto de creación y el estatuto orgánico;- III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;- IV. Formular querellas y otorgar perdón;- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;- VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;- VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el director general. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y- VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales.- Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el órgano o junta de gobierno.....ARTÍCULO 23. Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de los miembros del órgano de gobierno, del secretario y prosecretario de éste, del director general y de los apoderados generales de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados....."- VI.- NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DE INFONACOT.- Al apéndice de esta escritura con la letra "B", se agrega el documento que contiene el nombramiento realizado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor del Ciudadano CÉSAR ALBERTO MARTÍNEZ BARANDA, como Director General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Dicho nombramiento es del siguiente tenor:- ""ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- C. César Alberto Martínez Baranda, Presente.- Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.- FIRMADO.- México, Distrito Federal, a 1 de marzo del 2013.- AL REVERSO DEL DOCUMENTO UNA ANOTACIÓN QUE DICE: Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Lic. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes.- Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- FIRMADO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 11



Handwritten signature and initials, including a large '7' and 'e' followed by a signature.

fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 211 a foja 7, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".- México, D.F., a 03 de mayo de 2013.- TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO.- LIC. DAVID GARAY MALDONADO.- FIRMADO.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE GOBERNACION.- UNIDAD DE GOBIERNO.- JLMA".- VII.- OTORGAMIENTO.- El compareciente declara bajo protesta de decir verdad, que la personalidad que ostenta continúa vigente, que no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que su representado tiene capacidad legal, y con dicha personalidad otorga la siguiente:- C L Á U S U L A :- ÚNICA.- PROTOCOLIZACIÓN.- Queda protocolizado el nombramiento del Ciudadano CÉSAR ALBERTO MARTÍNEZ BARANDA, como Director General del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, (INSTITUTO FONACOT), cuyo nombramiento fue transcrito en el antecedente sexto de esta escritura, quien tendrá las facultades previstas en el artículo vigésimo octavo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, así como las demás facultades que sean inherentes a su cargo y que le atribuyan otros ordenamientos legales.....".

----- II.- NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.- Con el nuevo Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicado con fecha cuatro de julio del año dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, del cual copio en lo conducente lo que sigue: -

----- ".....ARTÍCULO 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto, establecer las bases de la organización administrativa, facultades, atribuciones y obligaciones del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, de sus órganos colegiados, de las áreas de estructura básica que lo integran y de sus servidores públicos..... ARTÍCULO 5.- Para el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 y para la administración del Instituto, en términos del artículo 13, ambos de la Ley, el Instituto contará con los siguientes órganos y áreas, que para efectos enunciativos se dividirán como a continuación se establece:- I. Consejo Directivo;- II. Dirección General;..... Título III Del Consejo Directivo.- ARTÍCULO 6.- La integración del Consejo, sus facultades, y su funcionamiento estarán a lo previsto en la Ley, su Reglamento, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en este Estatuto..... ARTÍCULO 8.- De conformidad con lo señalado en los artículos 18 de la Ley y el correspondiente de su Reglamento, el Consejo tiene las siguientes atribuciones:- I. Aprobar y expedir el Estatuto y sus modificaciones, así como resolver sobre su interpretación y los casos no previstos en el mismo;..... XI. Autorizar el otorgamiento de los poderes generales para actos de dominio;..... Capítulo I Del Director General.- ARTÍCULO 16.- EL DIRECTOR GENERAL, en adición a lo previsto en la Ley y el Reglamento tendrá

M

P. G. J.



las siguientes atribuciones y facultades:- I. Someter a la aprobación del Consejo la constitución de Comités Internos distintos a los contemplados en el artículo 19 de la Ley, a efecto de que lleven a cabo las actividades propuestas por el Director General en materias específicas, de conformidad con las necesidades operativas y sustantivas del Instituto;- II. Suscribir los acuerdos que correspondan en materia laboral derivados del Contrato Colectivo de Trabajo;- III. Delegar facultades a los servidores públicos del Instituto y expedir los acuerdos respectivos;- IV. Procurar el cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para el otorgamiento y administración del crédito;- V. Supervisar la implantación del sistema de control interno, debiendo dirigir las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada en el mismo;- VI. Con el fin de dar cumplimiento al objeto del Instituto, podrá hacer ajustes temporales a los Comités Internos, informando en la siguiente sesión al Consejo, y.- VII. Las demás que le atribuyan el Consejo, la Ley, su Reglamento y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o cualquier otra disposición aplicable.....".

 III.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE AUTORIZÓ LA DELEGACIÓN DE PODERES PARA ACTOS DE DOMINIO LIMITADOS EN CUANTO A SU OBJETO.- Mediante escritura pública número doscientos diez mil cuatrocientos ochenta y ocho, de fecha nueve de abril del año dos mil trece, otorgada ante el suscrito notario, se protocolizó el acuerdo sin fecha del Consejo Directivo del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, en el cual se autorizó al Director General del Instituto a delegar poderes. De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue: -----

----- ".....C L Á U S U L A :- ÚNICA.- PROTOCOLIZACIÓN.- Queda protocolizado el acuerdo sin fecha del Consejo Directivo del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, el cual fue transcrito en el antecedente sexto de esta escritura, mediante cuyo acuerdo el Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, autoriza que el Director General del mismo instituto para que en ejercicio de sus atribuciones, delegue a favor del Director General Adjunto de Crédito y Finanzas, Subdirector General de Finanzas y Director de Planeación Financiera, los poderes para actos de dominio limitados a que los apoderados efectúen única y exclusivamente las acciones necesarias relativas a las emisiones y/o colocaciones públicas, privadas o de cualquier tipo de financiamiento, con el fin de atender las necesidades de la operación del Instituto Fonacot, con fundamento en lo previsto en el artículo veintiocho, fracción I, inciso f) de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en cumplimiento a las formalidades previstas en el diverso artículo ocho, fracción XI del Estatuto Orgánico que rige la vida del Instituto, para el debido ejercicio de las actividades relacionadas en el considerando XXII del presente Acuerdo.....". -----



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

----- El señor licenciado CÉSAR ALBERTO MARTÍNEZ BARANDA, declara bajo protesta de decir verdad, que la personalidad que ostenta y las facultades que ejercita continúan vigentes, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que su representado tiene capacidad legal. -----

----- C E R T I F I C A C I O N E S : -----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: -----

----- I.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito. -----

----- II.- De que para los efectos de las declaraciones que el compareciente otorgó en este instrumento, previamente procedí a protestarlo para que se condujera con verdad, lo apercibí de las penas en que incurrir los que declaran falsamente, y quedó enterado del contenido de los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos Ordenamientos para el Distrito Federal. -----

----- III.- De que el compareciente tiene a mi juicio capacidad legal, en virtud de no observar en él manifestaciones de [REDACTED] y no tener noticias de que esté sujeto a [REDACTED] y por sus generales declaró ser: [REDACTED]

[REDACTED] donde nació el día [REDACTED]

[REDACTED] y servidor público,

con clave única de registro de población (CURP) número [REDACTED] con registro federal de contribuyentes número [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] y se identifica con su credencial para votar con fotografía número de folio [REDACTED]

[REDACTED] clave de elector

[REDACTED] expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, año de registro [REDACTED] manifestando que su representado tiene la siguiente clave de registro federal de contribuyentes "INF060425C53", según consta en la cédula de identificación fiscal que en copia fotostática se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "C". -

----- IV.- De que me aseguré de la identidad del compareciente, con su identificación relacionada en sus generales. Al apéndice de esta escritura con la letra "D", se agrega copia fotostática de la identificación anteriormente relacionada, así como, en su caso, de las demás identificaciones presentadas por el compareciente. --

----- V.- De que en el acto del otorgamiento de esta escritura, previamente me identifiqué como notario público con el compareciente, a quien le hice saber que la Ley del Notariado del Distrito Federal, le concede el derecho de leer personalmente esta escritura y que su contenido le sea explicado por el suscrito notario. -----

----- VI.- De que ilustré al otorgante, explicándole el valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura. -----

----- VII.- De que habiéndose leído esta escritura al compareciente, quien también la leyó personalmente, estuvo

Eliminado: sesenta y tres palabras en quince renglones, datos personales del director General del INFONACOT que incluyen estado, nacionalidad, nacionalidad de los padres, estado civil, CURP, RFC, domicilio, fecha de nacimiento, profesión, folio de la credencial para votar, clave de elector, fecha de registro de la clave de elector.

Fundamento Legal: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Artículos 3, Fracción IX, 6, 18 primer párrafo y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el testado de datos personales.

Motivación: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificable.

Handwritten signature and initials.



conforme con ella, manifestó haberla comprendido plenamente y la firmó ante mí, el mismo día de su fecha, en que la AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. -----

----- FIRMA DEL SEÑOR LICENCIADO CÉSAR ALBERTO MARTÍNEZ BARANDA. -----

----- FIRMA DEL NOTARIO.- UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "LIC. EUTIQUIO LOPEZ HERNANDEZ.- NOTARIA No. 35.- DISTRITO FEDERAL, MEXICO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". -----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL: -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- "En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- "En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- "Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

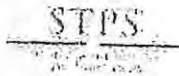
----- "Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES PRIMER TESTIMONIO EN ORDEN QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y PRIMERO QUE SE EXPIDE PARA EL APODERADO SEÑOR CONTADOR PÚBLICO ERWING ROMMEL DE LA CRUZ GÓMEZ YÉPEZ, COMO CONSTANCIA.- VA EN DIECINUEVE PÁGINAS, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, MÁS DOCUMENTOS ANEXOS.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE. -----

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Prosecretaría del Consejo Directivo

México, D.F., Abril 28 de 2014

ACUERDO DICTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, EN SU TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE ABRIL DE 2014.

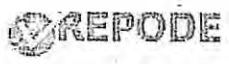
ACUERDO CD 30-250414

"El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en el Artículo 58, fracción XI y Artículo 59 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y a propuesta del Director General del Instituto FONACOT, Lic. César Alberto Martínez Baranda, aprueba el nombramiento del Lic. Diego Antonio Ochoa Máynez, como Director General Adjunto de Crédito y Finanzas; y el nombramiento del C.P. Erwing Rommel de la Cruz Gómez Yépez, como Subdirector General de Finanzas con fecha efectiva del 25 de Abril de 2014."

Atentamente.

Claudia Flores Jacobo
LIC. CLAUDIA FLORES JACOBO
Prosecretaría del Consejo Directivo
en ausencia del Lic. Rafael Antonio Pujol Canabé
Secretario del Consejo Directivo

www.inec.org.mx/registro-publico/registro-publico-organismos-descentralizados/registro-publico-organismos-descentralizados



06/05/2014

Folio: 82-5-06052014-123836
Constancia de Inscripción

ALEJANDRO TAGLER
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
Presente,

Por medio del presente se hace constar que el documento que contiene el/la NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SUBDIRECTOR U OTRO FUNCIONARIO QUE LLEVE LA FIRMA DE LA ENTIDAD, mismo que fue presentado en fecha 06/05/2014 ante esta unidad jurídica, bajo el número de solicitud 978596 y que cuenta con los siguientes datos:

- FECHA DE NOMBRAMIENTO: 25/04/2014.
- CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO: SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS.
- PERSONA DESIGNADA: ERWING ROMMEL DE LA CRUZ GOMEZ YEPEZ.
- VERSIÓN: PÚBLICA.

Ha quedado debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-5-06052014-123836, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.

La presente constancia no presupone la acreditación de los elementos que se requieren para la validez del acto y/o documento inscrito, ni de la veracidad de la información que se contenga y/o relacione con el o los mismos; así como, tampoco implica la convalidación de dichos actos, contenido de los documentos y/o información correspondientes por parte del Registro Público de Organismos Descentralizados. Por lo que, cada organismo descentralizado es responsable de cerciorarse plenamente de dichos aspectos, en términos de los párrafos tercero y último del artículo 39 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, AUTORIZA QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MISMO INSTITUTO DELEGUE A FAVOR DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CRÉDITO Y FINANZAS, SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN FINANCIERA, LAS FACULTADES RELATIVAS A ACTOS DE DOMINIO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, EN CUMPLIMIENTO A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN EL DIVERSO ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XI DEL ESTATUTO ORGÁNICO QUE RIGE LA VIDA DEL INSTITUTO.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, dicho ordenamiento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sujetándose éstas a las disposiciones reglamentarias y, solo en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda;
 - II. Que atento a lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los titulares de las entidades paraestatales, con el objeto de garantizar que la conducción de éstas se sustenten en criterios de eficiencia, eficacia y productividad y de alcanzar las metas y objetivos de los programas institucionales respectivos deberán instrumentar y ejecutar en sus términos, entre otros, los acuerdos que dicte el órgano de gobierno;
 - III. Que el artículo 15, fracción VII, establece que las leyes que regulan la creación de un organismo descentralizado deberán establecer, entre otros elementos, las facultades y obligaciones del Director General quien tendrá la representación legal del organismo;
 - IV. Que dentro de las facultades y obligaciones de los directores generales de las entidades se encuentra la relativa a tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, según dispone el artículo 59, fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- Que en ese sentido, el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores establece en su artículo 16, fracción III, que el Director General tendrá dentro de sus atribuciones la de delegar a los servidores públicos facultades y expedir los acuerdos respectivos;

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTRUMENTO

- X. Que el artículo señalado en el párrafo que precede no limita la delegación de facultades en el ámbito administrativo para realizar actos de dominio, ya que en el último párrafo solo determina que son indelegables las facultades del Director General en relación a presentar a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de Estatuto Orgánico y otros instrumentos normativos, así como la relativa al ejercicio del presupuesto;
- XI. Que conforme al artículo 8, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto establece que el Consejo Directivo tiene como atribución el autorizar, entre otros, el otorgamiento de los poderes generales para actos de dominio;
- XII. Que la doctrina sostiene que en el Derecho Administrativo la delegación de facultades es recurrente y la misma surte sus efectos legales en razón de permitir la toma de decisiones rápidas y oportunas en beneficio de la administración. Así lo sostiene Gabino Fraga en su libro de Derecho Administrativo, página 196, al señalar "Aún antes ... se registraron constantemente delegaciones de facultades de decisión y firma de resoluciones en favor de funcionarios subordinados a los titulares de Secretarías y Departamentos de Estado; lo cual ha contribuido a descargarlos de una buena parte de sus labores y que ha permitido a funcionarios de nivel inferior tomar decisiones rápidas y oportunas en beneficio de la Administración misma y consecuentemente en beneficio de los administrados.";
- XIII. Que el presente acuerdo tiene como finalidad la constitución válida y con efectos legales suficientes de la delegación que se plantea a los servidores públicos subordinados, misma que se halla regulada expresamente dentro del derecho administrativo dado que existen una serie de disposiciones orientadas al control de los actos de la administración pública, a fin de establecer un permanente equilibrio en orden a la legalidad de la actividad administrativa, de ese modo dicha delegación no constituye un auténtico acto de molestia en términos del artículo 16 constitucional, por ende, el deber de la autoridad de fundarlo y motivarlo se cumple de una manera especial;
- XIV. Que lo anterior es así porque si bien, en general, cualquier acto de autoridad debe cumplir con las exigencias constitucionales de fundamentación y motivación, la forma de satisfacerlas debe ser acorde a la naturaleza particular del acto, de modo que, cuando se trata de un acto como la delegación de una facultad para un fin específico que en la especie es la correspondiente a ejercer actos de dominio que para estos efectos se someten conforme dicta la norma al órgano de gobierno, su fundamentación y sobre todo motivación pueden contenerse en el propio acuerdo que al respecto se expida;
- XV. Que en efecto, conforme al principio de legalidad, todos los actos y resoluciones deben sujetarse invariablemente a lo previsto en la Constitución y a las disposiciones legales aplicables; en ese sentido, los actos y las resoluciones deben cumplir con las exigencias

Handwritten signatures and marks:



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Infonavit

constitucionales de fundamentación y motivación, pero la forma de cumplirlas varía acorde con su naturaleza;

- XVI. Que por regla general, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Federal, tales exigencias se cumplen del modo siguiente: La fundamentación con la precisión del precepto o preceptos legales aplicables al caso y, la motivación, con la expresión de las circunstancias particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, para lo cual debe existir adecuación entre las razones aducidas y las normas aplicables, para evidenciar que las circunstancias invocadas como sustento del acto encuadran en la norma citada por la autoridad. Sin embargo, ese tipo de fundamentación y motivación se exige, por ejemplo, en todo acto de molestia o de privación de la autoridad dirigido a particulares;
- XVII. Que no obstante, como se adelantó, el tipo de fundamentación y motivación exigida varía acorde a la naturaleza del acto administrativo. En el supuesto de los actos complejos que no están dirigidos contra los particulares, se requiere otro tipo de fundamentación y motivación distinta a la generalidad de los actos de privación o molestia, porque si bien la motivación puede consignarse de forma expresa en el acto, también puede obtenerse de los acuerdos y demás actos instrumentales dictados en el ámbito administrativo de la competencia del órgano que lo emite;
- XVIII. Que en este tenor, debe puntualizarse que el acto formal y materialmente administrativo que ejerce el Director General al hacer uso de una facultad de delegación por ser titular de esa misma facultad y someterla, en el campo del derecho administrativo, a la formal autorización del Consejo Directivo, se satisface con la expedición del presente Acuerdo, ya que se trata del ejercicio de una atribución legal y, por ende, no requiere del mismo nivel de exigencia en cuanto a la motivación y fundamentación a que están sujetos los actos de molestia típicos emitidos en perjuicio de particulares.
- XIX. Que efectivamente, cuando los actos de autoridad son emitidos con el objetivo de cumplir con una atribución legal, distinta a la afectación de derechos de particulares, la fundamentación y motivación tiene como finalidad demostrar la existencia de disposiciones jurídicas que atribuyan a la autoridad la facultad para actuar en determinado sentido.
- XX. Que se sostiene lo anterior, porque en estos casos, la fundamentación y motivación tiene por única finalidad, la de respetar el orden jurídico, y sobre todo, no afectar con el acto autoritario esferas de competencia correspondientes a otra autoridad.
- XI. Que por tanto, la delegación de las facultades de dominio, no es un acto de molestia típico, pues no se dicta en perjuicio de algún particular, ni en menoscabo o restricción de alguno de los derechos que poseen esos particulares, de ahí que, para tenerlo por debidamente fundado y motivado, basta con que lo emita la autoridad facultada por la legislación que en la especie se actualiza al reconocerse esa facultad delegatoria en favor de quien es su titular, es decir, del

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large star-shaped mark and various scribbles.



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
OPORTUNIDAD SOCIAL

SECRETARÍA

Director General, y por otro lado, en someterla a la autorización del Consejo Directivo quien posee la atribución de otorgarla o no.

XXII. Que lo que se busca con la delegación de las facultades de dominio, en lo particular, es dotar de atribuciones complementarias a las que corresponde ejercer por disposición estatutaria, a los funcionarios a quienes se les delega, que entre otras son: realicen las acciones necesarias relativas a las emisiones y/o colocaciones públicas, privadas o de cualquier tipo de financiamiento, con el fin de atender las necesidades de la operación del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, organismo público descentralizado, quedando el Director General Adjunto de Crédito y Finanzas, Subdirector General de Finanzas y Director de Planeación Financiera, expresamente facultado para realizar todos los actos jurídicos necesarios comprendidos en el artículo 9 fracción V de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el artículo 16 del Reglamento de dicha Ley, entre otros actos; Evaluar opciones de fuentes de fondeo que contribuyan a la eficiencia y viabilidad financiera del Instituto y con ello estar en posibilidad de colocar créditos a los trabajadores; Desarrollar acciones respondan al plan estratégico y a los retos de crecimiento institucionales;; Fomentar y mantener la relación con las diferentes instituciones que conforman el sistema financiero mexicano para la celebración y negociación de contratos con el instituto a fin de que se realicen las transacciones financieras correspondientes; Coordinar la generación y análisis de la información estadística, contable fiscal y financiera a la alta dirección para la toma de decisiones y a las autoridades correspondientes para el cumplimiento de la normatividad; Vigilar y controlar el nivel de endeudamiento del Instituto a fin de mantener una estructura financiera adecuada y cumplir con la normatividad financiera establecida; Establecer y dirigir las metodologías a fin de diseñar los modelos financieros para evaluar y proyectar las condiciones económicas que permitan al Instituto cumplir cabalmente con sus compromisos; Dirigir la elaboración del plan financiero institucional y propuestas de fondeo, a fin de proporcionar información para la composición del presupuesto anual del Instituto para ser autorizado por la Secretaría de Hacienda y la Cámara de Diputados, con la finalidad de alcanzar los objetivos estratégicos del Instituto, actividades previstas en los artículos 21, fracciones IV, V y VI; 23, fracciones IV y VI; y 36, Fracciones II y IV, del Estatuto Orgánico del Instituto.

XXIII. Que adicionalmente a lo anterior, el acto administrativo en el presente caso consiste en ejercer una atribución legal que se perfecciona por haber llenado todos los elementos y requisitos para su formación, adquiriendo fuerza obligatoria y gozando de una presunción de legitimidad que significa que debe tenerse por válido mientras no llegue a declararse lo contrario.

Con fundamento en el Artículo 28 fracción I inciso f), de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Artículo 8 fracción XI del Estatuto Orgánico del INFONACOT; se somete a la consideración de este Consejo Directivo, el siguiente:

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature on the left and a question mark on the right.]



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL


PROTOCOLACIÓN

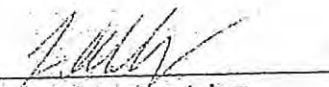
ACUERDO

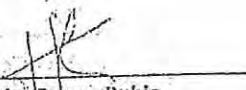
PRIMERO.- El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, autoriza que el Director General del mismo Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones, delegue a favor del Director General Adjunto de Crédito y Finanzas, Subdirector General de Finanzas y Director de Planeación Financiera, los poderes para actos de dominio limitados a que los apoderados efectúen única y exclusivamente las acciones necesarias relativas a las emisiones y/o colocaciones públicas, privadas o de cualquier tipo de financiamiento, con el fin de atender las necesidades de la operación del Instituto Fonacot, con fundamento en lo previsto en el artículo 28, fracción I, inciso f) de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en cumplimiento a las formalidades previstas en el diverso artículo 8, fracción XI del Estatuto Orgánico que rige la vida del Instituto, para el debido ejercicio de las actividades relacionadas en el considerando XXII del presente Acuerdo.

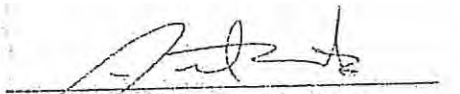
SEGUNDO.- Protocolícese el presente acuerdo ante Notario Público sin perjuicio de las facultades que para su expedición correspondiente posee el Secretario del Consejo Directivo de acuerdo al artículo 13 fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto.



Lic. Patricia Martínez Cranés
Presidente del Consejo Directivo


Lic. Juan Moisés Calleja Castañón
Representante Propietario CTM


Dr. Luis Madrazo Lajous
Representante Suplente
Secretaría de Hacienda y Crédito Público


Lic. Javier Freyre Rubio
Representante Propietario CROC


Ing. Octavio Rangel Frausto
Representante Suplente
Secretaría de Economía


Lic. Fernando Rivas Aguilar
Representante Propietario
Congreso del Trabajo





STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

FONACOT

Lic. Enrique José Garcini Elizondo.
Comisario Público Propietario

Ing. Carlos Gálvez Herrera
Representante Suplente
CONCANACO-SERVYTUR

Mtro. Miguel Ángel Reta Martínez
Representante Suplente
CONCAMIN

Lic. Foraino Delgado Carrillo
Representante Suplente
COPARMEX

Lic. César Alberto Martínez Baranda
Director General Del Instituto FONACOT

Lic. Rafael Antonio Pujol Canabé
Secretario del Consejo Directivo

Dr. Raúl Cisneros Guzmán
Prosecretario del Consejo Directivo

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

REGISTRO DE IDENTIFICACIONES FISCALES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTRUMENTOS FISCAL

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO

INSTRUMENTOS FISCAL

INSTRUMENTOS FISCAL

INSTRUMENTOS FISCAL

FOLIO: C-0210717

DF-15/06/2006-R - E-CX-E-NCUM

IFN060425CS3

INSURGENTES SUR No. 452

COL. ROMA SUR

(BAJA CALIFORNIA Y TLAXCALA)

C.P. 06760 DELEG. CUAUHTEMOC,

MÉXICO, D.F.

7

CC

Eliminado: Datos personales en la Credencial de Elector del Director General del INFONACOT domicilio, edad, sexo, clave de elector, huella digital.

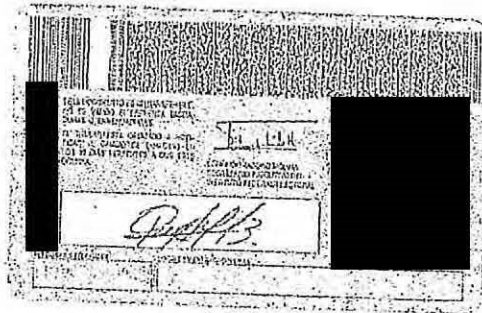
Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

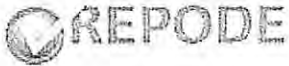
Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Artículos 3, Fracción IX, 6, 18 primer párrafo y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el testado de datos personales.

Motivación: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificable.



Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page, including a large question mark and several illegible signatures.



11/02/2015

Constancia de Inscripción

ALEJANDRO TAGLER

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

Presente,

Por medio del presente se hace constar que el documento que contiene el/la PODER GENERAL, mismo que fue presentado en fecha 11/02/2015 ante esta unidad jurídica, bajo el número de solicitud 1090580 y que cuenta con los siguientes datos:

NOMBRE DEL NOTARIO PÚBLICO: EUTQUIO LOPEZ HERNANDEZ.

NÚMERO DEL NOTARIO PÚBLICO: 35.

ZONA DE ADSCRIPCIÓN DEL NOTARIO PÚBLICO: DISTRITO FEDERAL.

NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA: 213544.

FECHA DE ESCRITURA PÚBLICA: 06/02/2015.

APODERADO(S): ERWING ROMMEL DE LA CRUZ GOMEZ YEPEZ.

VERSIÓN: PÚBLICA.

Ha quedado debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-11022015-194013, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.

La presente constancia no presupone la acreditación de los elementos que se requieren para la validez del acto y/o documento inscrito, ni de la veracidad de la información que se contenga y/o relacione con el o los mismos; así como, tampoco implica la convalidación de dichos actos, contenido de los documentos y/o información correspondientes por parte del Registro Público de Organismos Descentralizados. Por lo que, cada organismo descentralizado es responsable de cerciorarse plenamente de dichos aspectos, en términos de los párrafos tercero y último del artículo 39 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

NPVSpkBzr+L6=EUqYTDSTKOLcUzdBUpIe0Y9pdaRyGnU0j9KilRobqr+Mop9hNWUYGMy7eFfCOsBbe+THw+k-CI-k-FgI PQONuYlPjLjahnGJa8czAXSZF56e5fXOE4NOVA SK5fCfRTCumqfB5ebHIOcXNESjMaqYdsCJXVYfHq=36665321